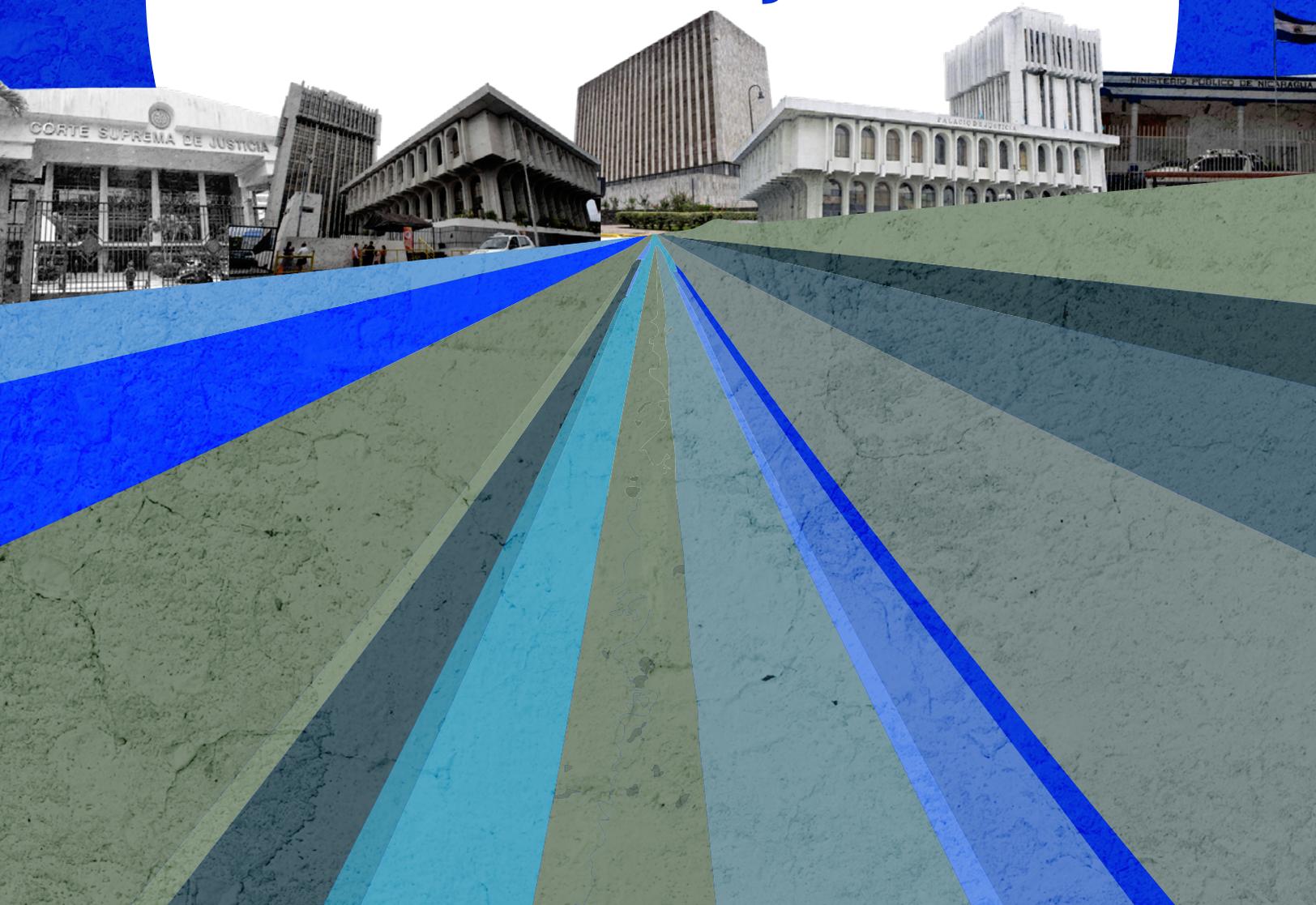


Independencia judicial en Centroamérica: Un anhelo todavía lejano



Independencia judicial en Centroamérica:

Un anhelo todavía lejano

Contenido

I. Introducción	3
II. Independencia judicial: ¿qué dicen los estándares internacionales?	7
III. La independencia judicial en el papel	13
IV. Selección y nombramiento de magistraturas de Altas Cortes: el talón de Aquiles de la independencia judicial	18
1. Nombramientos políticos	21
2. Discrecionalidad para elegir	21
3. No hay voto público ni motivación de las decisiones	24
4. Falta de mecanismos para la participación ciudadana	25
5. Subrepresentación de grupos históricamente discriminados	27
V. Destitución y remoción de Altas Cortes: un mecanismo de intimidación e intervención	29
1. Motivaciones políticas o injerencistas	32
2. Causales amplias o inexistentes	33
3. Violaciones al debido proceso y al derecho de defensa	34
VI. Carrera judicial: un anhelo todavía lejano	37
1. Falta de aplicación total o parcial de las normas	40
2. Concentración de poder en órganos de decisión	41
3. El uso del traslado como forma de castigo e intimidación	43
VII. El precio que pagan las personas operadoras de justicia independientes: la estigmatización, el encierro o el destierro	45
1. La estigmatización	46
2. La criminalización o uso indebido del sistema de justicia penal	50
3. El destierro o exilio forzado	51
VIII. Corrupción judicial: la otra cara de la moneda	53
IX. Conclusiones y recomendaciones	57

I. Introducción

Era el 29 de julio de 2022 cuando José Rubén Zamora, director del medio de comunicación escrito El Periódico de Guatemala, fue capturado en su casa de habitación. Según se daría a conocer, el Ministerio Público, liderado por la fiscal general Consuelo Porras, le acusaba de los delitos de lavado de dinero, tráfico de influencias, obstrucción de la justicia y uso de documentos falsificados, entre otros¹. José Rubén Zamora había sido activo en denunciar numerosos actos de corrupción de diversos gobiernos en Guatemala, incluyendo el del ex presidente Alejandro Giammatei. Muchos actores políticos y sociales afirmaron que el proceso era una abierta represalia por su rol crítico y el ejercicio de la libertad de expresión, e incluso Amnistía Internacional lo declaró preso de conciencia².

En un Estado de Derecho, el Ministerio Público tendría que funcionar de una manera imparcial, investigar objetivamente y plantear este tipo de acusaciones solamente sobre la base de pruebas objetivas, con el único fin de indagar la verdad real. Los juzgados que conocen este tipo de causas tendrían las condiciones para aplicar el control de poderes y analizar los hechos sin presiones internas o externas, y determinar si existe sustento suficiente para avanzar o no en el proceso, así como para determinar si es necesario dictar medidas cautelares, en caso hubiera riesgo de que escape de la justicia o la obstaculice.

Sin embargo, el caso del periodista Zamora demuestra las consecuencias que tiene en la vida de las personas la falta de independencia de un sistema de justicia. Pese a la debilidad de las acusaciones en su contra, José Rubén Zamora a la fecha se mantiene privado de libertad de manera preventiva, incluso a pesar de que en octubre de 2024, el juez Erick Daniel García Alvarado³ le otorgó arresto domiciliario por considerar que él tiene arraigo suficiente en el país. Esta decisión representó una pequeña luz de esperanza en la lucha contra la criminalización, sin embargo, unos días después fue revocada y el periodista regresó a prisión⁴.

El caso de Zamora se explica debido a que el sistema de justicia de Guatemala se encuentra cooptado por intereses políticos y económicos, y una buena parte de los operadores de justicia (principalmente jueces, juezas y fiscales) sirven a estos grupos en perjuicio de la gran mayoría de la población⁵.

1 Voz de América. *Lo que se debe saber del caso contra el periodista guatemalteco José Rubén Zamora*. 17 de octubre de 2024. Disponible en: <https://www.vozdeamerica.com/a/claves-del-caso-contrael-periodista-jose-ruben-zamora-/7826660.html>.

2 Amnistía Internacional. *Guatemala: Amnistía Internacional nombra a José Rubén Zamora preso de conciencia y exige su liberación*. 1 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2024/08/guatemala-amnistia-internacional-nombra-jose-ruben-zamora-presodeconciencia-exigeliberacion/>

3 Prensa Comunitaria. *¿Quién es el juez que ordenó la liberación de José Rubén Zamora?* 19 de octubre de 2024. Disponible en: <https://prensacomunitaria.org/2024/10/quien-es-el-juez-que-ordeno-la-liberacion-de-jose-ruben-zamora/>

4 BBC News Mundo. *Ordenan el regreso a prisión de José Rubén Zamora, el periodista que destapó escándalos de corrupción en Guatemala*. 15 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/articulos/ce31e0d5n4xo>

5 CIDH. *Observaciones Preliminares Visita in loco a Guatemala*, 22 a 26 de julio de 2024, párr 14 y ss.

Lastimosamente, la existencia de algunas personas operadoras de justicia que no cumplen con su juramento de hacer valer la Constitución y las leyes y garantizar los derechos de las personas- no solamente es un problema de Guatemala. El Salvador, Nicaragua, Honduras y Costa Rica enfrentan en distinta medida esta misma problemática.

El presente informe hace un recorrido por los países centroamericanos antes mencionados e identifica desafíos comunes en relación con la independencia judicial, concepto que es clave para controlar los abusos de poder, así como para garantizar el derecho de las personas a contar con juzgadores que resuelvan sus controversias únicamente basándose en sus Constituciones, las leyes y las obligaciones internacionales de los Estados.

Se hace un recuento de las formas de conformación de las Cortes Supremas de Justicia, así como de los procesos de destitución de estos altos funcionarios. Se analiza la carrera judicial, entendida como el sistema que regula el ingreso, permanencia y destitución de las personas que laboran en los poderes judiciales. El estudio de estos elementos se contrasta con los estándares internacionales para identificar desafíos comunes. El informe también incluye algunas reflexiones sobre la corrupción en los poderes judiciales y los mecanismos existentes para prevenirla y sancionarla.

El informe da cuenta de cómo en algunos países de la región las personas operadoras de justicia están siendo perseguidas de diversas formas, y se incluyen casos emblemáticos que ilustran cómo los ataques y persecución indebida impactan la vida de estas personas.

Se ha hecho un esfuerzo por analizar la información aplicando los enfoques de género e interseccional, logrando identificar algunos obstáculos e impactos diferenciados en función del género que se ostenta y de otras identidades presentes.

Se identifican conclusiones y recomendaciones útiles para continuar fortaleciendo la independencia judicial, en el entendido que, sin esta, no es posible vivir en democracia ni tampoco garantizar los derechos humanos de las personas.

El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL, por sus siglas en inglés), la Fundación para el Debido Proceso (DPLF, por sus siglas en inglés), el Programa ACTuando Juntas JOTAY y la Plataforma Internacional contra la Impunidad (PICI) agradecen a las personas consultoras que elaboraron los insumos para este documento: David Gaitán⁶, Lilliam Arrie-

6 David Gaitán es abogado guatemalteco, defensor de Derechos Humanos, abogado y Notario por la Universidad de San Carlos de Guatemala. Master en Derecho Constitucional y actualmente cursa la Maestría en Derechos Humanos de Flacso México. Durante más de 15 años desde la sociedad civil ha dedicado su ejercicio profesional a trabajar en pro de la defensa de los derechos humanos y el fortalecimiento del sector justicia. Fue mandatario de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala -CICIG- y ha sido asesor de diferentes organizaciones y organismos nacionales e internacionales.

ta de Carsana⁷, Joaquín Mejía Rivera⁸, Juan José Vargas⁹, Wendy Flores Acevedo¹⁰, quienes investigaron el estado de la independencia judicial en los países de la región y aportaron la información que ha sido incluida en este informe. También se agradece a Marcia Aguiluz Soto¹¹, coordinadora del equipo de consultores y redactora del informe regional, así como a las personas que fueron entrevistadas y generosamente compartieron su análisis, conocimientos y experiencias.

- 7 Lilliam Arrieta de Carsana es abogada salvadoreña, Doctora en Derecho y Máster en Investigación Jurídica por la Universidad Autónoma de Barcelona (España). Es docente universitaria e investigadora en temas relacionados con el Estado de Derecho, la independencia judicial, acceso a la justicia y género. Trabajó como abogada letrada en la Corte Suprema de Justicia de El Salvador durante más de ocho años; como Coordinadora de Investigaciones Jurídicas en el Departamento de Estudios Legales de la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES) y como Directora país de la organización internacional de Derechos Humanos, Abogados sin Fronteras Canadá en El Salvador. Actualmente es “visiting scholar” en el Centro David Rockefeller de Estudios Latinoamericanos de la Universidad de Harvard, en los Estados Unidos.
- 8 Joaquín Mejía Rivera es abogado hondureño. Doctor en Estudios Avanzados en Derechos Humanos por la Universidad Carlos III de Madrid y Doctor en Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional por la Universidad de Valencia. Investigador del Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación de la Compañía de Jesús en Honduras y coordinador adjunto del Equipo Jurídico por los Derechos Humanos.
- 9 Juan José Vargas León es abogado costarricense, especialista en Derecho Internacional de los Derechos Humanos por la Universidad para la Paz. Es consultor en temas de independencia judicial, con trayectoria asesorando a altos cargos en el Poder Legislativo y Ejecutivo, así como a organizaciones de derechos humanos, de cooperación internacional y en el ámbito del asociacionismo judicial.
- 10 Wendy Flores Acevedo es abogada y defensora de derechos humanos nicaragüense. Licenciada en derecho por la Universidad Centroamericana de Nicaragua (UCA), con Postgrado en Derecho Constitucional y Derechos Humanos por el Instituto de Estudios e Investigación Jurídica (INEJ) y un Diplomado en Derechos Humanos y Mujeres por el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Trabajó en el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) hasta 2018 cuando tuvo que exiliarse en Costa Rica, donde, junto a otros defensores y defensoras fundó el Colectivo el Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca + (CDHNN+), ocupando el puesto de Coordinadora General hasta junio de 2024. Actualmente en la Vicepresidenta de dicha organización.
- 11 Ana Marcia Aguiluz Soto es abogada costarricense, experta en Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Licenciada en Derecho por la Universidad de Costa Rica, Máster en Derecho Internacional y Resolución de Conflictos en la Universidad Para la Paz de las Naciones Unidas en Costa Rica. Durante 13 años trabajó para el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y fue Directora del Programa para Centroamérica y México. Trabajó como Directora Legal para América Latina en Women’s Link Worldwide y ha sido asesora legal externa de la Secretaría General de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). Integra el Foro de Justicia de Costa Rica como experta a título individual y es Presidenta del Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más. Actualmente es la Directora Legal para América Latina en el American Friends Service Committee.



**II. Independencia
judicial: ¿qué dicen
los estándares
internacionales?**

Como se mencionó anteriormente, en el presente documento se identifican una serie de patrones que son comunes a varios países centroamericanos. Para comprender mejor esta lectura es indispensable recapitular los principales estándares que han sido fijados por diversos organismos internacionales de protección de derechos humanos. A continuación, se hace una breve referencia a algunos temas que han sido abordados internacionalmente y que contrastan con la realidad centroamericana.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha señalado que uno de los objetivos principales de la separación de los poderes públicos es la garantía de la independencia de las personas juzgadoras¹². No como un privilegio del que gozan o como un fin en sí mismo¹³, sino en la medida en que, en una democracia, las personas juzgadoras actúan como garantes de la protección de los derechos humanos de todas las personas, particularmente, ante actos arbitrarios de los otros poderes del Estado¹⁴. En este sentido, “[l]a cooperación de los órganos judiciales por otros poderes públicos afecta transversalmente a toda la institucionalidad democrática, y en esa medida constituye un riesgo para el control del poder político y la garantía de los derechos humanos, pues menoscaba las garantías institucionales que permiten el control del ejercicio arbitrario del poder”¹⁵.

Esta perspectiva institucional de la independencia judicial tiene una relación directa con la dimensión individual de la misma, de la cual se derivan las garantías con que deben contar las personas juzgadoras, así como las y los fiscales¹⁶.

- (i) a un adecuado proceso de nombramiento
- (ii) a la estabilidad e inamovilidad en el cargo
- (iii) a ser protegidas contra presiones externas¹⁷

12 Corte IDH. *Caso Gutiérrez Navas y otros Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2023. Serie C No. 514. Párr. 103.

13 Corte IDH. *Caso Villaseñor Velarde y otros Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2019. Serie C No. 374. Párr. 130.

14 Corte IDH. *Caso Gutiérrez Navas y otros Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2023. Serie C No. 514. Párr. 106.

15 Corte IDH. *Caso Gutiérrez Navas y otros Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2023. Serie C No. 514. Párr. 103.

16 Corte IDH. *Caso Martínez Esquivia vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 6 de octubre de 2020. Serie C No. 412, párr. 88.

17 Corte IDH. *Caso Gutiérrez Navas y otros Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2023. Serie C No. 514. Párr. 104.

En cuanto a los procesos de nombramiento, no existe un único modelo que pueda considerarse, en sí mismo, adecuado, pero sí existen criterios y principios que deben observarse a efectos de lograr nombramientos de personas idóneas, así como buenas prácticas basadas en múltiples experiencias. Fundamentalmente, debe garantizarse que los nombramientos no sean realizados por motivos indebidos y no estén viciados por discriminación¹⁸. En este sentido, debe garantizarse el acceso a estos cargos públicos en igualdad de condiciones y oportunidades¹⁹, al mismo tiempo que debe garantizarse que “[en] la integración del poder judicial, las fiscalías y defensorías, pueda reflejar[se] la diversidad de las sociedades y, en particular lograr[se] que los [...] grupos insuficientemente representados [(tales como mujeres, indígenas y afrodescendientes)], estén adecuadamente representados...”²⁰.

Específicamente en relación con las mujeres, la Recomendación General N. 40 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) señaló que la representación de este grupo debe ser paritaria, es decir, al menos de un 50%²¹.

De manera crucial, los procesos de selección y nombramiento deben realizarse con base en el mérito personal y la capacidad profesional, lo cual puede lograrse mediante concursos públicos de oposición, en los que se evalúan —utilizando criterios objetivos— la integridad e idoneidad de las personas, la formación profesional, los años de experiencia necesarios para el cargo en cuestión, los resultados de pruebas de competencia técnica, entre otros²². Se debe garantizar la publicidad y la transparencia a lo largo de todo el proceso, incluyendo convocatorias abiertas en las que se publiquen los requisitos y procedimientos a seguir, así como la apertura del proceso al escrutinio y participación de la población (por ejemplo, a través de entrevistas o audiencias públicas, oportunidad suficiente para presentar objeciones, y publicación de información en diarios de circulación nacional)²³.

Adicionalmente, tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como la Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados (Relatoría Especial ONU) han recomendado que los procesos de selección y nombra-

18 ONU. *Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura*. 6 de septiembre de 1985. Principio 10. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>.

19 CIDH. *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia*. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 44. 5 de diciembre de 2013. Párrs. 60–62. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/Operadores-de-Justicia-2013.pdf>.

20 CIDH. *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia*. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 44. 5 de diciembre de 2013. Párr. 65. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/Operadores-de-Justicia-2013.pdf>. Ver también, ONU. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. *Informe de la relatora especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul*. A/HRC/17/30, 29 de abril de 2011, párr. 49. Ver, asimismo, ONU. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. *Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados*. A/HRC/20/19, 7 de junio de 2012, párr. 53.

21 Comité CEDAW. *Recomendación general No. 40 relativa a la representación paritaria e incluyente de la mujer en los sistemas de adopción de decisiones*, párr. 15. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2FC%2FGC%2F40&Lang=en

22 CIDH. *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia*. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 44. 5 de diciembre de 2013. Párrs. 75–78. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/Operadores-de-Justicia-2013.pdf>.

23 CIDH. *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia*. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 44. 5 de diciembre de 2013. Párrs. 79–82. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/Operadores-de-Justicia-2013.pdf>.

miento se lleven a cabo por un órgano independiente, separado de los poderes ejecutivo y legislativo²⁴, diferente de la corte suprema de cada país²⁵, y compuesto por un grupo plural y equilibrado de legisladoras/es, abogadas/os, académicas/os y otras personas interesadas²⁶; ello con el fin de procurar evitar la politización del proceso. Este es uno de los retos principales de la región, como se desarrolla más adelante²⁷.

Respecto de la garantía de estabilidad e inamovilidad en el cargo, los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos han considerado que ésta implica, a su vez:

- (i) que la separación del cargo únicamente debe ser por el cumplimiento del periodo de nombramiento (el cual debería ser definido, prolongado y no estar sujeto a la reelección)²⁸, o bien, por causales permitidas y específicas legalmente, y mediante un proceso que cumpla con las garantías judiciales y el debido proceso (incluyendo los derechos de audiencia, defensa y revisión independiente de la decisión)²⁹;
- (ii) que la destitución del cargo sólo puede ser por faltas de disciplina graves o por incompetencia, y nunca por las actuaciones o criterios emitidos en el ejercicio de sus funciones³⁰; y,
- (iii) que los procesos disciplinarios deben ser resueltos de acuerdo con las normas de comportamiento judicial y sanciones previamente establecidas y mediante procedimientos justos, objetivos e imparciales, y decisiones motivadas³¹, de conformidad con la Constitución o la ley³².

24 ONU. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. *Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego García-Sayán*. A/HRC/38/38, 2 de mayo de 2018, párr. 48. Ver también, ONU. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. *Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy*. A/HRC/11/41, 24 de marzo de 2009, párr. 27-33.

25 CIDH. *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia*. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 44. 5 de diciembre de 2013. Párrs. 108 y 241. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/Operadores-de-Justicia-2013.pdf>.

26 CIDH. *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia*. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 44. 5 de diciembre de 2013. Párr. 244. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/Operadores-de-Justicia-2013.pdf>. Ver también, ONU. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. *Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy*. A/HRC/11/41, 24 de marzo de 2009, párr. 27. Ver asimismo, ONU. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. *Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, Gabriela Knaul. Misión a Turquía*. A/HRC/20/19/Add.3, 4 de mayo de 2012, párr. 27.

27 ONU. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. *Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul – Adición, Consulta subregional sobre la independencia del Poder Judicial en América Central*. A/HRC/23/43/Add.4, 2 de abril de 2013, párr. 79.

28 CIDH. *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia*. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 44. 5 de diciembre de 2013. Párrs. 83-85. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/Operadores-de-Justicia-2013.pdf>.

29 CIDH. *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia*. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 44. 5 de diciembre de 2013. Párr. 190. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/Operadores-de-Justicia-2013.pdf>.

30 CIDH. *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia*. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 44. 5 de diciembre de 2013. Párrs. 216-217. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/Operadores-de-Justicia-2013.pdf>.

31 CIDH. *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia*. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 44. 5 de diciembre de 2013. Párrs. 224-234. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/Operadores-de-Justicia-2013.pdf>.

32 Corte IDH. *Caso Gutiérrez Navas y otros Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2023. Serie C No. 514. Párr. 105.

Incluso, tanto la CIDH como la Relatoría Especial ONU han sugerido que los procesos disciplinarios de operadores de justicia estén también a cargo del órgano independiente recomendado para su selección y nombramiento³³.

En cuanto a la protección de operadores de justicia contra presiones externas, la Corte IDH ha establecido que “el Estado debe abstenerse de realizar injerencias indebidas en el Poder Judicial o en sus integrantes y adoptar acciones para evitar que tales injerencias sean cometidas por personas u órganos ajenos al poder judicial”³⁴, de manera que las y los operadores de justicia puedan resolver los asuntos que conozcan “sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo”³⁵. Ello abarca, entre otras cosas, un marco normativo que garantice un porcentaje mínimo del presupuesto para los órganos de administración de justicia³⁶, así como condiciones salariales, de servicio y jubilación adecuadas que aseguren la independencia económica de cada operador/a de justicia³⁷. Igualmente, las y los operadores de justicia deben contar con los recursos técnicos materiales y humanos, suficientes y adecuados, para el ejercicio de sus funciones³⁸, así como con capacitación permanente adecuada para su mejor desempeño³⁹.

En suma, los Estados deben garantizar que las y los “operadores de justicia cuenten con un sistema de seguridad y protección adecuado, tomando en cuenta las circunstancias de los casos a su cargo y el lugar donde se encuentran laborando, que les permita desempeñar sus funciones con debida diligencia”⁴⁰, y deben investigar y sancionar a las personas que, me-

33 CIDH. *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia*. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 44. 5 de diciembre de 2013. Párrs. 241 y 243. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/Operadores-de-Justicia-2013.pdf>. Ver también, ONU. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. *Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados*, Leandro Despouy. A/HRC/11/41, 24 de marzo de 2009.

34 Corte IDH. *Caso Villaseñor Velarde y otros Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2019. Serie C No. 374. Párr. 84.

35 Corte IDH. *Caso Villaseñor Velarde y otros Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2019. Serie C No. 374. Párr. 84. Ver también, ONU. *Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura*. 6 de septiembre de 1985. Principio 2. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>.

36 CIDH. *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia*. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 44. 5 de diciembre de 2013. Párr. 50. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/Operadores-de-Justicia-2013.pdf>.

37 CIDH. *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia*. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 44. 5 de diciembre de 2013. Párrs. 129-130. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/Operadores-de-Justicia-2013.pdf>. Ver también, ONU. *Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura*. 6 de septiembre de 1985. Principio 11. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>. Ver asimismo, Estatuto Universal del Juez, aprobado por la Unión Internacional de Magistrados el 17 de noviembre 17 de 1999, artículo 13.

38 CIDH. *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia*. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 44. 5 de diciembre de 2013. Párr. 136. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/Operadores-de-Justicia-2013.pdf>.

39 CIDH. *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia*. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 44. 5 de diciembre de 2013. Párr. 140. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/Operadores-de-Justicia-2013.pdf>.

40 Corte IDH. *Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163. Párr. 297. Ver también, CIDH. *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia*. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 44. 5 de diciembre de 2013. Párr. 146. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/Operadores-de-Justicia-2013.pdf>.

diante ataques, actos de intimidación, amenazas y hostigamientos, busquen atentar contra la independencia individual de operadores de justicia⁴¹.

Cerrando el ciclo en cuanto a la importancia de la independencia judicial, institucional e individual, la Corte IDH ha considerado “que cualquier demérito o regresividad en las garantías de independencia, estabilidad e inamovilidad de los jueces es inconveniente en cuanto su efecto se puede traducir en un impacto sistémico igualmente regresivo sobre el Estado de Derecho, las garantías institucionales y el ejercicio de los derechos fundamentales en general”⁴².

Como se evidencia a lo largo del estudio, en una mayoría de temas, la realidad centroamericana en materia de independencia judicial no se acerca a los estándares antes señalados.

41 Corte IDH. *Caso Villaseñor Velarde y otros Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2019. Serie C No. 374. Párr. 91 y nota al pie de página 138. Ver también, CIDH. *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia*. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 44. 5 de diciembre de 2013. Párr. 147. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/Operadores-de-Justicia-2013.pdf>.

42 Corte IDH. *Caso Gutiérrez Navas y otros Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2023. Serie C No. 514. Párr. 103.

III. La independencia judicial en el papel

Las Constituciones de todos los países analizados —Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Honduras— establecen el principio de independencia judicial⁴³. Estas normas, que reflejan el consenso en cuanto a la forma de organizar un Estado, los límites al ejercicio del poder y los derechos y obligaciones de las personas, fueron aprobadas, en general, luego de momentos de conflictividad social y política en la región.

La Constitución vigente más antigua es la de Costa Rica, aprobada en 1949, mientras que la más reciente es la de Nicaragua, aprobada en 1987 y reformada en 2024⁴⁴. No importa el momento histórico, como se observa en el cuadro más adelante, hubo claridad en las personas constituyentes sobre la importancia de la independencia judicial para la vida en democracia y el por qué se tenían que otorgar garantías especiales para evitar injerencias indebidas al Poder u Órgano Judicial.

Veamos esta reflexión que realizó la Asamblea Constituyente salvadoreña sobre el tema:

La Comisión se ha esforzado en la redacción de este capítulo, por considerar que el funcionamiento del Órgano Judicial, especialmente en la que concierne al control de la constitucionalidad de las leyes y a la legalidad de los actos gubernamentales, **es el eje alrededor del cual gira el ordenamiento democrático**. Son los **tribunales los que en última instancia dan al ciudadano la garantía de que las leyes pueden hacerse valer, no sólo frente a los particulares, sino que frente a cualquiera de los detentadores del poder que las infrinja**. Si la Constitución puede llamarse ley fundamental **es porque existe un organismo y unos procedimientos capaces de hacer valer sus disposiciones** y de interpretarlas de acuerdo, no solo con el espíritu y la intención de sus autores sino de las necesidades cambiantes de los pueblos.. (...). **El juez y el Magistrado es, en los países que observan el imperio del derecho, algo más que un funcionario público. Es un ministro del culto a la justicia, de vocación permanente que no repara en las temporarias apetencias de una posición de poder**. Esta es la concepción que la Comisión Redactora tiene de los miembros del Orden Judicial y, aunque reconoce las imperfecciones humanas y la débil tradición de respeto a la majestad de la ley que ha existido en El Salvador, cree que este es el momento oportuno de dar un paso firme para cambiar un estado de cosas, en el que ha faltado un *minimun* aceptable de garantías de que los derechos fundamentales de los salvadoreños pueden hacerse valer frente a los intereses y las arbitrariedades de la fuerza. Es posible que la aplica-

43 Los artículos respectivos se pueden revisar en el cuadro que se encuentra en la página 11.

44 Asamblea Nacional de Nicaragua. 22 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://noticias.asamblea.gob.ni/aprobamos-en-pri-mera-legislatura-reforma-parcial-a-nuestra-constitucion-politica/>

ción de esta concepción del Órgano Judicial encuentre dificultades al principio, pero cree la Comisión **que su vigencia corregirá aquellas situaciones de injusticia en los años venideros**⁴⁵. (El resaltado no es del original)

Las constituyentes fueron visionarias y claras sobre el rol de la independencia del órgano judicial, destacándose tres funciones clave: ser pilar de la democracia, frenar el abuso de poder y garantizar los derechos humanos. Pese a la contundencia de estas afirmaciones, decenas de años después pareciera que se ha olvidado la importancia de estas funciones y aunque siguen vigentes en el papel, una gran cantidad de personas no sabe exactamente en qué consisten, no perciben su relevancia y, lo que es peor, sienten que el sistema de justicia les es lejano o indolente frente a sus necesidades.

La desconfianza actual que se percibe respecto de los poderes judiciales es clave para entender por qué, cuando estos son atacados o acechados, pocas personas están dispuestas a defenderlos. Cabe señalar que esta desconfianza es generada en parte, por la deslegitimación y los ataques orquestados desde otros poderes estatales y/o grupos de poder externos.

Sin embargo, es importante considerar que la garantía de independencia judicial no solo es amenazada por situaciones de hecho. El caso de Nicaragua es un reflejo de ello. Mediante un proceso inconstitucional e ilegal, la Asamblea Nacional reformó parcialmente la Constitución de 1987⁴⁶, introduciendo cambios que vulneraran los principios democráticos y la separación de poderes. A través del artículo 132 de la Constitución vigente, se dispuso que las co-presidencias⁴⁷ coordinarán a los órganos legislativo, judicial, electoral, de control y fiscalización. Esto da paso a la concentración del poder en la figura de las co-presidencias, limitando el rol de órgano judicial a una entidad sujeta a las decisiones del Ejecutivo. En consecuencia, se derogó la Ley Orgánica del Poder Judicial y se reemplazó por la Ley Orgánica del Sistema Judicial, que elimina la autonomía del poder judicial, cambia la denominación a “sistema judicial” y elimina la carrera judicial.

Más allá de lo establecido en las Constituciones referidas, en todos los países también se aprobaron leyes secundarias que desarrollan aspectos vinculados a la garantía de indepen-

45 Comisión de Estudio (22.07.1983). *Exposición de Motivos de la Constitución de la República de 1983: Informe Único*, pág.13. Disponible en <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBodega%2FD%2F2%2F1980-1989%2F1983%2F07%2F8885C.PDF>

46 CEJIL. Nicaragua: Graves reformas constitucionales consolidan un régimen autoritario y vulneran derechos fundamentales, denuncian organizaciones ante la CIDH. 05 de marzo de 2025. Disponible en: <https://cejil.org/comunicado-de-prensa/nicaragua-graves-reformas-constitucionales-consolidan-un-regimen-autoritario-y-vulneran-derechos-fundamentales-denuncian-organizaciones-ante-la-cidh/> Ver también: OACNUDH. Nicaragua: La reforma constitucional profundiza retrocesos en libertades civiles y políticas. 30 de enero de 2025. Disponible en: <https://www.oacnudh.org/nicaragua-la-reforma-constitucional-profundiza-retrocesos-en-libertades-civiles-y-politicas/>; CIDH. Nicaragua: CIDH condena la aprobación de la reforma constitucional que elimina los contrapesos democráticos. 27 de noviembre de 2024. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/295.asp&utm_content=country-nic&utm_term=class-mon

47 Texto íntegro de la Constitución Política de la República de Nicaragua. Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 32 del 18 de febrero de 2025. Artículo 143. “(...) La Corte Suprema de Justicia tiene un Presidente o Presidenta y un Vicepresidente o Vicepresidenta por un período de seis años, propuestos por la Presidencia de la República, los que serán juramentados por la Asamblea Nacional.”

dencia judicial, por ejemplo, a través de leyes orgánicas de los Poderes Judiciales, o leyes de carrera judicial. Todo esto puede ser observado en el siguiente cuadro:

DIVISIÓN DE PODERES				
 Costa Rica	 El Salvador	 Guatemala	 Honduras	 Nicaragua
Ejecutivo, Legislativo y Judicial (art. 9 Constitución Política)	Ejecutivo, Legislativo y Judicial (art. 86 Constitución)	Ejecutivo, Legislativo y Judicial (art. 141 Constitución Política)	Ejecutivo, Legislativo y Judicial (art. 4 Constitución Política)	No existe división de poderes en virtud de la reforma constitucional de 2024 (art 132). La Co-presidencia asume la coordinación de los otros órganos.
REGULACIÓN DE LA ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL, Y DE LA PROFESIÓN JUDICIAL				
 Costa Rica	 El Salvador	 Guatemala	 Honduras	 Nicaragua
<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política (1949) • Ley Orgánica del Poder Judicial (1937) • Ley de Jurisdicción Constitucional (1989) • Ley de Carrera Judicial (No. 7338 de 1993) • Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución (1983) • Ley Orgánica Judicial • Ley del Consejo Nacional de la Judicatura • Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura • Manual de Selección de Magistrados/as y Jueces/zas del CNJ • Ley de la Carrera Judicial 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política • Ley del Organismo Judicial • Ley de la Carrera Judicial • Normas de comportamiento ético del Organismo Judicial 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución • Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la CSJ • Reglamento Interior de la CSJ • Ley de la Carrera Judicial (1980) • Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial • Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial • Protocolo para la Selección y el Nombramiento de Magistrados de Corte de Apelaciones, Jueces de Letras, Jueces de Sentencia, Jueces de Ejecución, Jueces de Paz II (2017) 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política (reformada en 2024 y vigente desde 2025) • Ley Orgánica del Sistema Judicial (Ley 1244, aprobada en marzo de 2025) • Ley de Carrera Judicial (Ley 501, reformada en 2024⁴⁸)

48 La ley de la Carrera Judicial -de acuerdo con opiniones de abogados de Nicaragua- ya no puede ser considerada una norma vigente, debido a que la nueva Ley orgánica del Sistema Judicial regula lo relacionado a la carrera judicial y elimina requisitos esenciales para acceder a dicha carrera. Ver: Confidencial. Desmantelan Poder Judicial y otorgan control total a nuevo "superconsejo". 28 de marzo de 2025. Disponible en: <https://confidencial.digital/politica/desmantelan-poder-judicial-y-otorgan-control-total-a-nuevo-superconsejo/>

INSTRUMENTOS/DISPOSICIONES QUE GARANTIZAN EXPRESAMENTE LA IJ				
 Costa Rica	 El Salvador	 Guatemala	 Honduras	 Nicaragua
<ul style="list-style-type: none"> • Código Procesal Penal, art. 5 • Código Civil, art. 4 • Constitución Política, art. 154 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución, art. 172 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución, art. 203 • Ley del Organismo Judicial, art. 52 • Ley de la Carrera Judicial, art. 2 • Normas de comportamiento ético del Organismo Judicial, art. 5 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución, art. 4, 303, 307, 319 	<ul style="list-style-type: none"> • A raíz de las reformas a la Constitución (2025) y la nueva Ley Orgánica del Sistema Judicial, desaparece la independencia judicial y la autonomía del poder judicial (art. 132).

Como puede evidenciarse, las normas existentes son claras y completas, por lo que en ellas, en principio, no radica el principal problema. Con la excepción del caso de Nicaragua, que como se explicó previamente, sale de este patrón regional a raíz de las recientes reformas constitucionales y legales. Ahora bien, como se verá en los próximos capítulos, la distancia entre la norma y la práctica es amplia, y es precisamente en esta última que se observan los mayores desafíos.

En general, es posible afirmar que aunque las normas sean pertinentes para garantizar la independencia judicial, existen grupos de poder estatales y no estatales que han encontrado la forma de tergiversar las normas o abiertamente incumplirlas para lograr sus fines: cooptar el sistema judicial y mantener un determinado *status quo*.

**IV. Selección y
Nombramiento de
magistraturas de
Altas Cortes:
el talón de Aquiles
de la independencia
judicial**

Como se mencionó antes, diversos organismos internacionales han señalado que la selección y nombramiento de integrantes de las Cortes Supremas de Justicia deben garantizar la igualdad⁴⁹, basarse en el mérito y en los criterios objetivos, ser transparentes y participativos⁵⁰.

En el siguiente cuadro se puede observar un resumen de los diferentes tipos de nombramientos que existen en los países centroamericanos.

	 Costa Rica	 El Salvador	 Guatemala	 Honduras	 Nicaragua
Nombre	Corte Suprema de Justicia	Corte Suprema de Justicia	Corte Suprema de Justicia	Corte Suprema de Justicia	Corte Suprema de Justicia
Cantidad de integrantes	22	15	13	15	10 (2025)
Duración en el cargo	8 años (renovación automática)	9 años (posible reelección)	5 años (posible reelección)	7 años (posible reelección)	6 años (2025)
¿Renovación total o parcial?	Parcial	Parcial	Total	Total	Total
¿Quién elige?	Asamblea Legislativa	Asamblea Legislativa	Congreso de la República	Congreso Nacional	Asamblea Nacional ⁵¹
Voto favorable mínimo	2/3 partes	2/3 partes	Mitad más uno	2/3 partes	60%
¿Voto público?	Sí	No	No	No	No
¿Se crean grupos específicos externos para evaluar candidaturas?	No. La evaluación la realiza una comisión legislativa ordinaria	No, participan en el proceso las Asociaciones de Abogados y Consejo Nacional de la Judicatura	Sí (Comisiones de Postulación)	Sí (Junta Nominadora)	La información no es clara. En principio se prevé una Comisión Especial Legislativa
¿La sociedad civil puede intervenir de manera consistente?	No	No	Sí	Sí	No
¿Hay consideraciones de género en la selección y nombramiento?	No	No	No	Sí	Sí

49 Se incluye el concepto Altas Cortes en virtud de que en el caso de Guatemala también existe la Corte de Constitucionalidad que es un órgano distinto a la Corte Suprema de Justicia.

50 CEJIL. *Compendio de Estándares Internacionales para la Protección de la Independencia Judicial*. San José, Costa Rica, 2019, primera edición. Disponible en: https://cejil.org/wp-content/uploads/pdfs/compendio_de_estandares_judiciales_online.pdf

51 Con la introducción de una nueva Ley que reforma el poder Judicial –Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley No. 1244– se faculta a las Co-presidencias a proponer candidatos a la Corte Suprema y se sostiene la facultad de los y las diputadas de hacer propuestas de candidatos.

ALGUNOS DESAFÍOS				
 Costa Rica	 El Salvador	 Guatemala	 Honduras	 Nicaragua
<ul style="list-style-type: none"> • Proceso no es uniforme, reglamentado, objetivo o medible • No hay criterios más allá de requisitos mínimos constitucionales • Entrevistas inadecuadas • Plazos para presentar observaciones sobre las candidaturas son sumamente cortos • La selección final carece de adecuada motivación, argumentación y justificación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Requisito de “moralidad notoria” es ambiguo • No hay criterios más allá de requisitos mínimos constitucionales • Insuficientes indicadores con elementos a ser ponderados • Entrevistas inadecuadas • No se exige información sobre posibles conflictos de interés • Politización del proceso • Bajos niveles de personas elegibles, postulaciones y votación • Oportunidad y formas de participación de sociedad civil inconsistentes 	<ul style="list-style-type: none"> • Requisito de “reconocida honorabilidad” es ambiguo • No se exige información sobre posibles conflictos de interés • Creación de facultades de derecho sólo a fin de influir en la selección de magistrados/as • Candidaturas por parte de personas que hacen parte de las comisiones de postulación (conflictos de interés) • Objeciones de sociedad civil son mero trámite 	<ul style="list-style-type: none"> • Junta Nominadora debe contar con plazo más amplio para realizar trabajo y recibir fondos públicos adecuados para su funcionamiento autónomo, neutral y sin obstáculos • Repartición partidaria • Diputados/as no publican o razonan votación • Elección debería ser escalonada (no renovación total) 	<ul style="list-style-type: none"> • Proceso de convocatoria, entrevista y evaluación no está desarrollado, ya que se derogó la Ley Orgánica del Poder Judicial y su reglamento⁵². • Se considera (favorablemente) la participación, afiliación o sometimiento a intereses del partido de gobierno lo que aumenta el riesgo de falta de independencia • Repartición política de cargos • Elección grupal (no individual) • Falta de nombramientos ante vacantes • Cambio sustancial en los requisitos para ser electos que implica acoplarse a los nuevos principios establecidos en la Constitución. • Desde 2006, no se ha consultado a sociedad civil • Actualmente, página web no permite acceso a información sobre debates legislativos

Ninguno de los sistemas descritos es perfecto. En la práctica, no existe un sistema perfecto de nombramiento y en los países centroamericanos, pese a los numerosos esfuerzos de la sociedad civil organizada por monitorear y exigir transparencia en estos procesos, todos los sistemas se encuentran influenciados en algún grado por grupos de interés políticos y económicos.

Para este informe se ha revisado documentación sobre los procesos de selección de los últimos 5 años en distintos países, lo que ha permitido identificar algunos patrones comunes que se describen a continuación.

52 Op.Cit. Confidencial. Desmantelan Poder Judicial y otorgan control total a nuevo “superconsejo”.

1. Nombramientos políticos

En todos los países analizados, es la Asamblea Legislativa o el Congreso, el órgano responsable de elegir a quienes integran las Altas Cortes⁵³. Al ser dicho órgano de naturaleza política dada su integración por partidos políticos, los nombramientos terminan siendo políticos. Esta afirmación no solo se relaciona con el origen o naturaleza del órgano que elige, sino con la forma cómo se llevan a cabo los procesos de elección. Si bien algunos países han definido mecanismos en el marco de estos procesos para evaluar técnicamente a las personas postulantes (Comisiones de Postulación en Guatemala, Comisión Permanente de Nombramientos en Costa Rica, entre otros), lo cierto es que la decisión final recae en el pleno de los Congresos, quienes no están obligados a tomar la decisión sobre criterios técnico u objetivos.⁵⁴

2. Discrecionalidad para elegir

Uno de los primeros problemas que se observa está vinculado con los requisitos constitucionales para ejercer el cargo de magistratura. Así, en las Constituciones de Costa Rica, Honduras y Nicaragua⁵⁵ se prevén requisitos vinculados con la edad, la nacionalidad, la pertenencia al estado seglar o gozar de derechos políticos, la condición de ser persona abogada y los años de experiencia mínima en este campo. En los casos de Guatemala y El Salvador, además de estos requisitos de mera constatación, se incluyen ser de “reconocida honorabilidad”⁵⁶, “de moralidad y competencia notorias”⁵⁷. Si bien estos últimos agregan elementos que son indispensables para evaluar, en la práctica, es difícil contar con un sistema que realmente identifique si se cumplen o no tales requisitos, lo que propicia la discrecionalidad.

Cabe señalar que tanto la Sala de lo Constitucional de El Salvador como la Corte Constitucional de Guatemala, han emitido sentencias para dar un mayor contenido a los citados requisitos. Por ejemplo, en el primer caso la Sala salvadoreña señaló que “moralidad notoria” implica “la probidad, honestidad y rectitud requerida para desempeñar con dignidad la investidura”⁵⁸, y que existe una obligación de evaluarla lo más objetivamente posible, por lo que deben documentarse las circunstancias que permitan acreditar y motivar la forma como han sido consideradas para cada persona⁵⁹.

53 Así se desprende de los artículos 121 de la Constitución Política de Costa Rica, 199 de la Constitución Política de Honduras, artículo 173 de la Constitución Política de El Salvador, artículo 215 de la Constitución Política de Guatemala, y artículo 138 de la Constitución Política de Nicaragua.

54 PEI-GT. El Congreso, como depositario de la voluntad popular, debe atender las demandas para la renovación y depuración de las cortes de justicia. 30 septiembre 2024. Disponible en: <https://panelaltascortestgt.org/el-congreso-como-depositario-de-la-voluntad-popular-debe-atender-las-demandas-para-la-renovacion-y-depuracion-de-las-cortes-de-justicia/>

55 Constitución Política de Nicaragua reformada en 2024. Artículo 24.

56 Constitución Política de Guatemala. Artículo 207

57 Constitución Política de El Salvador. Artículo 176

58 Sala de lo Constitucional de El Salvador. Sentencia de inconstitucionalidad 23-2012 del 05.06.2012.

59 Sala de lo Constitucional de El Salvador. Sentencia de inconstitucionalidad 49-2011 del 23.01.2013.

Por su parte, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala describió que una persona honorable es aquella que

de acuerdo a su comportamiento personal y profesional, tuvieran una conducta (manifestada en la voluntad de sus actos) que buscaran y procuraran la correcta interpretación de las normas o leyes sociales y jurídicas y, con ello, evidenciaran su inclinación a la debida aplicación a lo justo o a la justicia (o a lo que es bueno), lo que podría darles un determinado estado de honor u honorable⁶⁰.

Ahora bien, pese a la existencia de requisitos generales previstos en las cartas magnas (los que por sí solos no garantizan idoneidad), cabe señalar que se han hecho algunos esfuerzos por aplicar criterios objetivos complementarios para evaluar a las personas candidatas a estos cargos. En tal sentido, destaca como una buena práctica el proceso llevado a cabo por la Junta Nominadora en Honduras en el año 2022, con base en la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia (Ley de la Junta Nominadora).

En este proceso, se sometió a las personas concursantes a pruebas toxicológicas, psicométricas y de conocimientos jurídicos, así como a una audiencia pública, se elaboró una matriz de evaluación en la que se asignó el 55% a evaluar la idoneidad y capacidad técnica⁶¹. Además, se abrió un periodo para recibir tachas contra las personas postulantes. No obstante lo anterior, al momento de nombrar a las personas integrantes de la CSJ por parte del Congreso se impuso el criterio político y no los méritos⁶².

Asimismo, cabe señalar el proceso que solía llevar a cabo el Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ) de El Salvador, órgano que aplica la Ley que lleva su nombre, su Reglamento y un Manual de Selección de Magistrados/as y Jueces/zas del CNJ. Este último establece un baremo para la evaluación de las candidaturas basado en los méritos profesionales (que además toma en cuenta los parámetros que dictó la Sala de lo Constitucional en su sentencia del año 2012), así como los pormenores de la participación del CNJ en esta elección, incluyendo las entrevistas para las personas candidatas⁶³.

Pese a estos esfuerzos, la discrecionalidad impera y las normas vigentes no resultan suficientes para garantizar que se nombre a las personas más calificadas. Un ejemplo de esto es el valor que se le otorga a las entrevistas. En el caso de Costa Rica, en los últimos nombramientos la Comisión Permanente de Nombramientos (CPEN) definió que la entrevista tendría un valor de 55% del total de la calificación y tan solo un 45% para evaluar los atesta-

60 Corte de Constitucionalidad, sentencia del 24/08/2010, Exp. 942-2010.

61 Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, artículo 19. Criterios de Selección.

62 Mejía Rivera, Joaquín, *Informe sobre independencia judicial en Honduras*. 2024, pág. 29.

63 CNJ (2017). *Manual de Selección de Magistrados/as y Jueces/zas*, aprobado por el Pleno el 13.09.2017. Disponible en https://www.cnj.gob.sv/images/documentos/pdf/uts/MANUAL_DE_SELECCION_VIGENTE_SEP2017.pdf.

dos⁶⁴. Como consecuencia, el porcentaje de uso discrecional es muy elevado. En el pasado en este país se utilizó la entrevista para descalificar a personas que presentaban muy buenos atestados profesionales.

En el caso de Guatemala, el trabajo de las Comisiones de Postulación se basa en la Ley que lleva su nombre, y utilizan una serie de instrumentos para evaluar las candidaturas⁶⁵, entre ellos:

- **Perfil de idoneidad.** Transcribe los requisitos constitucionales y desglosa de manera general los requisitos éticos, méritos académicos, méritos profesionales y los méritos de proyección humana que se esperan para este perfil.
- **Guía para elaborar el Curriculum Vitae.**
- **Formulario de solicitud de inscripción.**
- **Tabla de gradación.** Determina los porcentajes de la calificación de cada uno de los requisitos exigidos en el perfil de idoneidad. Se da un puntaje máximo de 59 a los méritos profesionales, pero debe considerarse que esto se cumple mediante la presentación solamente de constancias de ejercicio de la judicatura o de la profesión de abogado, sin realizarse un análisis para profundizar en la trayectoria profesional.

Sin embargo, en la práctica se evidencian vacíos en el proceso, por ejemplo para medir de forma objetiva la honorabilidad. Así, por ejemplo, en el proceso de elección realizado en octubre de 2024, 12 de las 13 personas electas tienen cuestionamientos por su presunta participación en un caso de corrupción denominado “Comisiones Paralelas”⁶⁶, lo que demuestra que los filtros establecidos no cumplieron con su propósito y que imperó la afinidad con grupos de poder⁶⁷.

En el caso de Nicaragua no existe ningún proceso o criterio para el nombramiento de estos cargos ya que la propuesta de candidaturas las puede realizar la Co-Presidencia y/o diputa-

64 Comisión Permanente Especial de Nombramientos. *Metodología para el nombramiento de magistrado de la Sala Tercera*. Disponible en: https://www.asamblea.go.cr/ga/Comision_Nombramientos/MOCI%C3%93N%20DE%20METODOLOG%C3%8DA%20ES-CANEADA.pdf. Además ver: CRHoy. Diputados aumentan valor de entrevista para candidatos a magistrados de Sala III. 29 de junio de 2022. Disponible en: <https://www.crhoy.com/nacionales/diputados-aumentan-valor-de-entrevista-para-candidatos-a-magistrados-de-sala-iii/>

65 Instrumentos aprobados por las Comisiones de Postulación a la Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones para el periodo 2024-2029.

66 Panel de Personas Expertas Independientes para observar la elección de Altas Corte en Guatemala (PEI-GT). Un comisionado que ha incurrido en conflicto de interés no debería integrar las altas cortes de justicia en Guatemala. 27 agosto 2024. Disponible en: <https://panelaltascortesgt.org/un-comisionado-que-ha-incurrido-en-conflicto-de-interes-no-deberia-integrar-las-altas-cortes-de-justicia-en-guatemala/>. Además ver: Impunity Watch. <https://x.com/ImpunityWatchGt/status/1846954689889554500>

67 Panel de personas expertas independientes para observar la elección de Altas Cortes en Guatemala (PEI-GT). *Informe final: Obstáculos y desafíos para la independencia judicial en Guatemala*. Noviembre de 2024, pág. 4. Disponible en: <https://panelaltascortesgt.org/wp-content/uploads/2024/11/Informe-final-PEI-GT-Obstaculos-y-desafios-para-la-independencia-judicial-en-Guatemala-Nov2024.pdf>. Misión Especial de Observación para el proceso de elección de jueces de la Corte suprema de Justicia, las Cortes de Apelaciones y otros Tribunales de igual categoría. *Informe preliminar*. 18 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://www.oas.org/fpdb/press/Informe-preliminar-Mision-Guatemala.pdf>

dos de la Asamblea Nacional⁶⁸ y en la práctica ellas tomarán las decisiones sobre criterios meramente políticos⁶⁹.

En suma, aunque existen requisitos y procedimientos para nombrar a quienes integran las Altas Cortes, estos no se cumplen, o son tan amplios o moldeables que facilitan su aplicación arbitraria o discrecional.

3. No hay voto público ni motivación de las decisiones

Ninguna norma constitucional o legal relacionada con los procesos de nombramiento exige a los y las diputadas que motiven las razones objetivas y subjetivas de una determinada selección. Ahora bien, en el caso de El Salvador, fue la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional en su integración 2009-2018 la que obligó al Consejo Nacional de la Judicatura a realizar una votación pública y a la Asamblea Legislativa a motivar adecuadamente sus decisiones⁷⁰. Esto contribuyó entre 2015 y 2021 a reducir espacios de secretismo y de excesiva discrecionalidad, pero no a eliminarlos. Lamentablemente, en la elección que ocurrió en el año 2024 en este país, no se cumplieron con estos estándares, en general, pocas personas presentaron sus candidaturas y la motivación de las personas seleccionadas fue inexistente⁷¹.

Más allá de lo anterior, en los otros países la falta de motivación ha alimentado la discrecionalidad que fue expuesta anteriormente, por cuanto quienes integran el órgano elector no tienen que rendir cuentas por sus actuaciones, no deben explicar por qué escogen ciertos perfiles o descartan otros.

Asimismo, salvo el caso de Costa Rica, tampoco se exige que los y las diputadas hagan su voto público a la hora de elegir integrantes de Altas Cortes, lo que fomenta prácticas poco transparentes y nuevamente debilita la rendición de cuentas.

La Asamblea Legislativa de Costa Rica reformó su reglamento en 2022 para establecer el voto público en diversos nombramientos, incluyendo integrantes de la Corte Suprema de Justicia⁷². Hasta el momento, se ha aplicado en al menos 5 ocasiones y los resultados han

68 Asamblea Nacional. de Nicaragua. Texto íntegro de la Constitución Política de la República de Nicaragua. Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 32 del 18 de febrero de 2025. Artículo 132, numeral 6: "Elegir a las y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia a partir de propuestas presentadas por la Presidencia de la República y/o por las y los diputados de la Asamblea Nacional (...)". Ver también: Confidencial. Desmantelan Poder Judicial y otorgan control total a nuevo "superconsejo". 28 de marzo de 2025. Disponible en: <https://confidencial.digital/politica/desmantelan-poder-judicial-y-otorgan-control-total-a-nuevo-superconsejo/>

69 Op.Cit. Confidencial. Desmantelan Poder Judicial y otorgan control total a nuevo "superconsejo".

70 Sala de lo Constitucional. Sentencias de inconstitucionalidad 94-2014 del 08.04.2015 y 19-2012 del 05.06.2012.

71 DPLF. Renovación de la Corte Suprema en el Salvador: una Corte a la medida del Ejecutivo. 11 setiembre 2024. Disponible en: <https://dplf.org/renovacion-de-la-corte-suprema-en-el-salvador-una-corte-a-la-medida-del-ejecutivo/>

72 DelfinoCR. ¡Aprobado! La Asamblea Legislativa destierra el secretismo de sus votaciones y nombramientos. 18 de agosto de 2022. Disponible en: <https://delfino.cr/2022/08/aprobado-la-asamblea-legislativa-destierra-el-secretismo-de-sus-votaciones-y-nombramientos>

sido favorables por cuanto han resultado electas las personas más calificadas. La existencia del voto público he permitido incrementar el escrutinio sobre los y las diputadas y aumentó el interés de la ciudadanía organizada en este tipo de procesos⁷³. Ahora bien, este reglamento podría modificarse fácilmente lo que hace que la reforma sea frágil.

4. Falta de mecanismos para la participación ciudadana

Al analizar la legislación vigente en los países de la región, se observan dos categorías de participación. Por una parte, la participación formal de la sociedad civil organizada en los órganos con algún rol en la elección, llámese en el caso de Guatemala, las Comisiones de Postulación y en el caso de Honduras, la Junta Nominadora. Y por la otra, la participación relacionada con brindar información respecto de las personas candidatas, o realizar labores de veeduría durante las distintas etapas de los procesos.

En el caso de Guatemala, por ejemplo, las Comisiones de Postulación para elegir Altas Cortes (Corte Suprema de Justicia y Salas de Apelaciones) están integradas, entre otros, por representantes del Colegio de Abogados, decanos de facultades de derecho y rectores de las universidades del país. En el caso de Honduras, la Junta Nominadora que elige a la Corte Suprema de Justicia se integra, entre otros, por representantes del Colegio de Abogados, del claustro de profesores de las Escuelas de Ciencias Jurídicas propuesto por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, de las organizaciones de la sociedad civil y de las Confederaciones de Trabajadores.

Esta integración claramente incluye representación de la sociedad civil organizada en el seno de los órganos que, aunque no eligen, definen las listas de candidaturas finales y por tanto su rol es vital, lo cual en principio es considerado una buena práctica. Sin embargo, en el caso de Guatemala, el último proceso de elección de Altas Cortes realizado en 2024 da cuenta de que estos espacios también pueden ser cooptados⁷⁴.

En la realidad, la presencia de este tipo de actores no ha garantizado una elección basada en los méritos y criterios objetivos, y más bien, se ha propiciado la politización y cooptación de estos órganos civiles con el objetivo de mantener cuotas de poder en los citados procesos de elección.

En el caso de Nicaragua, con las reformas constitucionales, el listado de candidatos es propuesto por la Presidencia Ortega-Murillo y/o por diputados de la Asamblea Nacional. Ade-

73 Ibid. Semanario Universidad. *Tras tenaz debate entre dos bandos, diputados reeligen a magistrado Porfirio Sánchez con sólo 25 votos*. Disponible en: <https://semanariouniversidad.com/pais/tras-tenaz-debate-entre-dos-bandos-reeligen-a-magistrado-porfirio-sanchez-con-solo-25-votos/>

74 Panel de personas expertas independientes para observar la elección de Altas Cortes en Guatemala (PEI-GT). *Informe final: Obstáculos y desafíos para la independencia judicial en Guatemala*. Noviembre de 2024, pág. 26. Disponible en: <https://panelaltascortesgt.org/wp-content/uploads/2024/11/Informe-final-PEI-GT-Obstaculos-y-desafios-para-la-independencia-judicial-en-Guatemala-Nov2024.pdf>.

más se eliminó la consulta a organizaciones de sociedad civil⁷⁵ anteriormente prevista en el artículo 138, numeral 7; la cual sin embargo en la práctica no se estaba aplicando al menos desde el año 2006, según indicaron personas entrevistadas.⁷⁶

En lo que se refiere a otras formas de participación ciudadana, particularmente, apoyando o cuestionando personas candidatas o bien, realizando labores de veeduría, cabe señalar que en todos los países, salvo Nicaragua por el contexto actual de restricción de espacio cívico, sí es posible realizar este tipo de acciones.

En Guatemala se prevé un plazo para presentar “tachas” u objeciones y además, numerosas organizaciones nacionales —como el Movimiento Pro-Justicia— e internacionales activamente participan presentando tachas oportunas.⁷⁷

En El Salvador, Costa Rica, Honduras y Guatemala, algunas organizaciones de sociedad civil han impulsado paneles de personas expertas independientes para algunos procesos de elección, quienes luego de haberlos observado, han brindado importantes recomendaciones⁷⁸.

No obstante el interés creciente de la ciudadanía, en los últimos procesos de elección el principal criterio para elegir sigue siendo el político o pertenencia a grupos de poder. En tal sentido, al día de hoy, en El Salvador, la totalidad de los integrantes de la Corte Suprema de Justicia se vinculan con el partido gobernante Nuevas Ideas; en Honduras, 5 personas magistradas se vinculan con el Partido Liberal, 5 con el Partido Nacional y 5 con el Partido Libre (gobernante); en Guatemala, 12 de 13 integrantes de la CSJ tienen cuestionamientos por cercanía a grupos vinculados con casos de corrupción; y en Nicaragua, la totalidad de integrantes ejercen lealtad absoluta al gobierno, especialmente a partir de la represión del régimen y de las recientes reformas constitucionales⁷⁹.

75 Texto íntegro de la Constitución Política de la República de Nicaragua. Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 32 del 18 de febrero de 2025. Artículo 132, numeral 6.

76 Así se desprende de las entrevistas realizadas por Azahálea Solís y Gonzalo Carrión, ambos abogados y defensores de los derechos humanos. Ver Flores Acevedo, Wendy. Informe sobre independencia judicial en Nicaragua. 2024.

77 CEJIL. *Organizaciones internacionales expresan preocupación por irregularidades en el proceso de elección de altas Cortes en Guatemala*. 11 de septiembre de 2019.

Disponible en: <https://cejil.org/comunicado-de-prensa/organizaciones-internacionales-expresan-preocupacion-por-irregularidades-en-el-proceso-de-eleccion-de-altas-cortes-en-guatemala/> Movimiento Projusticia. Informes varios sobre procesos de elección de Cortes. Disponible en: <https://www.movimientoprojusticia.org.gt/index.php/elecciones/cortes>. Protección Internacional y otras. *Vicios en el proceso de selección y nombramiento de altas cortes en Guatemala. Contribución para el Cuarto Ciclo del Examen Periódico Universal del Período de Sesiones N° 42 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre Guatemala*. Julio de 2022. Disponible en: https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2022/09/UPR_Ciclo4_Informe_completo_procesos_seleccion_altas_cortes_Guatemala-19.9.22.pdf

78 CEJIL et al. *Organizaciones internacionales impulsan panel independiente para la designación de magistrados de la Sala de lo Constitucional en El Salvador*. 30 de enero de 2018. Disponible en: <https://cejil.org/comunicado-de-prensa/organizaciones-internacionales-impulsan-panel-independiente-para-la-designacion-de-magistrados-de-la-sala-de-lo-constitucional-en-el-salvador/>. ASFC. *Misión internacional de observación del proceso de selección de la Corte Suprema en Honduras*. 20 de diciembre de 2022. Disponible en: <https://asfcanada.ca/es/medias/mision-internacional-de-observacion-del-proceso-de-seleccion-de-la-corte-suprema-en-honduras/>

79 Constitución Política Nicaragua. Artículo 146: Las y los magistrados y jueces en su actividad judicial, son independientes y sólo deben obediencia a la Constitución Política y a la ley.

5. Subrepresentación de grupos históricamente discriminados

Salvo en el caso de Honduras, que incluye una norma expresa en la que se avanza hacia la paridad de género en la integración de la Corte Suprema de Justicia⁸⁰, en los otros países esto no existe, mucho menos normas que se refieran a la importancia de una mayor representatividad de grupos históricamente excluidos de las esferas de poder.

Además de lo citado, en Costa Rica, en el año 2022, en el proceso para llenar una vacante de la Sala Tercera de la CSJ, la Comisión Permanente Especial de Nombramientos (CPEN) aprobó una metodología señalando que la nómina que se enviaría al pleno de la Asamblea se conformaría con las mejores 6 notas calificadas y con alternancia de género, lo que implicó incluir a una candidata que no estaba dentro de las personas mejores calificadas⁸¹.

Más allá de estos ejemplos, en ningún otro país se prevén normas afirmativas para lograr una mayor participación y/o elección de personas que pertenecen a grupos en situación de discriminación histórica.

Como consecuencia, las Cortes Supremas actualmente están integradas de la siguiente manera:

País	Total integrantes	Integrantes hombres	Integrantes mujeres	Integrantes con identidades étnicas, raciales, sexuales u otras
 Honduras	15	8	7	1 ⁸²
 El Salvador	15	11	4	
 Costa Rica	22	13	9	
 Nicaragua	10 ⁸³	4	2	0
 Guatemala	13	10	3	

En sí misma, la sola integración de mujeres o personas con otras identidades en cargos de decisión en la cúpula del Órgano Judicial no se traduce necesariamente en la aplicación de

80 El artículo 21 de la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, establece que la nómina de no menor de cuarenta y cinco (45) candidatos se integrará con las veintitrés (23) mujeres y los veintidós (22) hombres mejor evaluados y que esta proporción no podrá variarse.

81 Semanario Universidad. *Comisión de Nombramientos se enreda en sus propios hilos para nominar aspirantes a magistratura*. Disponible en: <https://semanariouniversidad.com/pais/comision-de-nombramientos-se-enreda-en-sus-propios-hilos-para-nominar-aspirantes-a-magistratura/>

82 Walter Miranda, el primer garífuna en ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia. 17 febrero 2023. Disponible en: <https://wa-dani.com/walter-miranda/>

83 Previo a la reforma de la Constitución de 2024, el número constitucional era de 16 integrantes. En dicha época, en virtud de la ausencia de democracia, se habían dado varias destituciones arbitrarias y la información disponible señala que solamente 6 magistraturas estaban ejerciendo funciones. De los 10 puestos actuales, continúan existiendo 4 vacantes. Ver: Confidencial. Un año de "barridas" en el Poder Judicial, trabajadores temen más despidos. 12 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://confidencial.digital/nacion/un-ano-de-barridas-en-el-poder-judicial-trabajadores-temen-mas-despidos/>

una adecuada perspectiva de género e interseccional en el acceso a la justicia, pero al menos brinda mayor legitimidad a los órganos.



Caso emblemático: no siempre llegan las mejores

Yerma Campos, jueza costarricense siempre soñó con llegar a ser magistrada. Su trayectoria en el Poder Judicial la había llevado a especializarse en casos de familia, con experiencia en cada subespecialidad: violencia doméstica, pensiones alimentarias, niñez y adolescencia. Su pasión por proteger los derechos de las personas en mayor situación de vulnerabilidad la motivaba, y por ello decidió postularse en concursos para ser magistrada, un cargo que, creía, podía marcar una diferencia.

La realidad de estos procesos, sin embargo, fue muy distinta a lo que esperaba. En el primer concurso, Yerma fue excluida de la lista sin explicación alguna. “¿Cómo es posible que no se nos informe por qué somos rechazadas?”, se preguntaba. En la entrevista que realizó una Comisión de la Asamblea Legislativa, en lugar de abordar su experiencia y competencias profesionales, los diputados centraron sus preguntas en publicaciones de sus redes sociales. Ahí se dio cuenta de que no se trataba de sus credenciales ni de su compromiso con la justicia, sino de si tenía o no apoyo político y conexiones con quienes deciden.

En su segundo intento, la historia se repitió. Fue rechazada de nuevo, pese a ser la única candidata con experiencia en derecho de familia para un puesto en la Sala respectiva. Al final, designaron a una persona sin conocimientos en el tema, pero con la “ventaja” de no tener antecedentes de participación gremial ni expresar opiniones críticas.

Después de varios intentos, Yerma decidió que no volvería a participar. El proceso, lleno de favoritismos y falta de transparencia, le resultaba desgastante, más aún al ver cómo se utilizaban los nombramientos para castigar a las personas que mostraban independencia. Esta experiencia le dejó una clara conclusión: mientras el sistema de selección dependa de intereses ajenos a la justicia, no existirá verdadera independencia judicial.

A pesar de su frustración, Yerma Campos sigue defendiendo la importancia de la independencia judicial. Cree que, en un país con instituciones frágiles, un Poder Judicial fuerte es la última defensa para proteger los derechos y sostener la democracia. Sin jueces y juezas independientes, ¿quién protegerá a las personas comunes? Esta es la pregunta que Yerma espera que inspire a todos a apoyar cambios reales y necesarios en el sistema judicial.

**V. Destitución y
Remoción de Altas
Cortes: un mecanismo
de intimidación e
intervención**

Todas las personas deben rendir cuentas por sus actuaciones, si éstas son funcionarias públicas, y específicamente, integrantes de las Cortes Supremas de Justicia, el deber es aún mayor, ya que su rol es fundamental para la democracia y los derechos humanos.

Precisamente por lo anterior, se justifica la existencia de procesos disciplinarios en contra de quienes integran dichos órganos. Como se observa en el siguiente cuadro, existen diversos mecanismos, causales y tipos de sanción.

	 Costa Rica	 El Salvador	 Guatemala	 Honduras	 Nicaragua
¿Totalidad de causales de destitución son claras?	No	No	No	No	No
¿Se garantiza el debido proceso y el derecho de defensa?	Si	En la normativa sí; en la práctica, no	Si	Si	No
¿Quién dirige el proceso?	Corte Suprema de Justicia	Asamblea Legislativa	Corte Suprema de Justicia	Comisión Especial del Congreso Nacional	Corte plena (CSJ) ⁸⁴
¿Quién destituye?	Asamblea Legislativa	Asamblea Legislativa	Congreso de la República	Congreso Nacional	Asamblea Nacional ⁸⁵
Voto mínimo	2/3 partes	2/3 partes		2/3 partes	60%

84 Asamblea Nacional de Nicaragua. Ley Orgánica del Sistema Judicial. Art. 27. Atribuciones de Corte Plena. La Corte plena vela por la resolución oportuna, rápida y razonada de los siguientes asuntos planteados ante la misma (...) 15. Resolver sobre las Implicancias contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

85 Asamblea Nacional de Nicaragua. Constitución Política de la República de Nicaragua. Art. 132. Son atribuciones de la Asamblea Nacional: (...) 10) Conocer y admitir las renunciaciones y resolver sobre destituciones de los funcionarios mencionados en los numerales 6), 7) y 8), por las causas y procedimientos establecidos en la ley, pudiendo ser separados de sus cargos con al menos el sesenta por ciento de votos del total de las y los Diputados de la Asamblea Nacional.

ALGUNOS DESAFÍOS				
 Costa Rica	 El Salvador	 Guatemala	 Honduras	 Nicaragua
<ul style="list-style-type: none"> No hay órgano independiente No hay criterios objetivos y transparentes Prevalece el espíritu de cuerpo y la solidaridad, con riesgo de propiciar impunidad 	<ul style="list-style-type: none"> Normas no prevén régimen disciplinario para altos/as magistrados/as Ley de la Carrera Judicial no aplica a altos/as magistrados/as Destituciones arbitrarias por Asamblea Legislativa 	<ul style="list-style-type: none"> Uso de antejuicio por motivaciones políticas o como presión externa 	<ul style="list-style-type: none"> Decreto del Congreso que destituye a magistrado/a no requiere sanción del Poder Ejecutivo Corte IDH se ha pronunciado sobre vaguedad e imprecisión de causal de destitución relativa a eventual lesión del interés nacional y sobre la falta de un procedimiento de revisión de la decisión final, pudiendo dar lugar a extralimitación de funciones por parte del Congreso 	<ul style="list-style-type: none"> No existen causales ni procedimientos establecidos, debido a que las leyes creadas para regular este procedimiento fueron declaradas inconstitucionales por CSJ No existe información pública sobre número de quejas presentadas contra funcionarios/as del Poder Judicial, ni las decisiones o medidas adoptadas en relación con las mismas

Según la información descrita, el común denominador es que, en caso de destitución, le corresponde hacerlo al Poder Legislativo. Por una parte, estas disposiciones parecen tener sentido por cuanto son estos órganos los que nombran, y además, porque al requerirse una cierta mayoría, pareciera que se intenta proteger la estabilidad en el cargo por el plazo del nombramiento, lo que es fundamental para la independencia judicial.

Lamentablemente, si el objetivo original era asegurar la estabilidad de las personas nombradas, esto no se ha logrado y lejos de ello, en una mayoría de casos, se ha utilizado este mecanismo para intimidar a los jueces y juezas, y para minar el citado principio de independencia.

En Honduras se destituyó a la Sala de lo Constitucional en el año 2012⁸⁶; en Nicaragua, se ha destituido a varias personas integrantes en el transcurso del último año (finales del 2023 y 2024)⁸⁷; y en El Salvador, se destituyó a la Sala Constitucional en pleno en el 2021⁸⁸. ¿Se cumplió con la mayoría necesaria para la destitución? La respuesta es sí. ¿Se cumplió con todas las garantías necesarias para este tipo de actos? No.

86 Corte IDH. *Caso Gutiérrez Navas y otros Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2023.

87 Nicaragua Investiga. *Otra magistrada sandinista caída en desgracia*. 28 de octubre de 2023 <https://nicaraguainvestiga.com/politica/134791-otra-magistrada-sandinista-caida-en-desgracia/> Confidencial. *Desalojan de sus oficinas a la presidenta de la CSJ, Alba Luz Ramos, y a la magistrada Yadira Centeno*. 26 de octubre de 2023 <https://confidencial.digital/politica/policia-desaloja-de-su-oficina-a-alba-luz-ramos-presidenta-de-la-csj/> Infobae. *Golpe de la dictadura de Ortega a la Corte Suprema: Rosario Murillo tomó el control de la justicia*. 1 de noviembre de 2023. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2023/11/01/golpe-de-la-dictadura-de-ortega-a-la-corte-suprema-rosario-murillo-tomo-el-control-de-la-justicia/>

88 Asamblea Legislativa. Decreto Legislativo N°. 2 del 01,05.2021.

Si la discrecionalidad es la palabra clave que describe los procesos de nombramiento, para el caso de los procesos de destitución la palabra que les caracteriza es la arbitrariedad, y esto es así por las siguientes razones:

1. Motivaciones políticas o injerencistas

A partir de la información disponible, es posible concluir que en los casos de Nicaragua, El Salvador y Honduras, las motivaciones detrás de las destituciones han sido de naturaleza política.

En Honduras, la decisión de destituir 4 magistrados y magistradas de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por parte del Congreso Nacional en el año 2012, después de que dicha Sala dictara tres fallos de inconstitucionalidad que fueron criticados públicamente por actores políticos⁸⁹, demuestra claramente el uso del juicio político como castigo ante decisiones que no son del agrado de las élites en el poder. Este caso, denominado Gutiérrez Navas y otros vs. Honduras, fue conocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano que ordenó una serie de medidas de reparación para evitar la repetición de estos hechos⁹⁰.

En El Salvador, el 1 de mayo de 2021, sin mediar un debido proceso, el Congreso destituyó a 5 magistraturas de la CSJ, justificando su actuación en el mandato otorgado por el pueblo y

por haber violentado con sus actuaciones al momento del juzgamiento de distintas causas constitucionales, diferentes categorías de derechos contenidas en la Constitución, con lo cual quedó demostrado que no son las personas idóneas para ejercer dicho cargo, lo cual surtirá efectos a partir del día 1 de mayo del año dos mil veintiuno⁹¹.

En Nicaragua no existe una democracia actualmente⁹², por lo tanto, una mayoría de acciones que vienen desde el Ejecutivo son atípicas y ni siquiera guardan las formas democráticas. En este contexto, la entonces vicepresidenta Rosario Murillo, y ahora, co-presidenta, decidió en el año 2024 atribuirse la jerarquía del Poder Judicial, procediendo a destituir de facto a los magistrados Marvin Aguilar (en el 2024), Virgilio Gurdíán, Alba Luz Ramos y Yadira Centeno (en el 2023)⁹³. No existe certeza del motivo de las destituciones, aunque

89 Corte IDH. *Caso Gutiérrez Navas y otros Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2023.

90 Ibid.

91 El Decreto Legislativo (D.L.) N° 2 del 01 de mayo de 2021.

92 CIDH. *Nicaragua: Concentración del poder y debilitamiento del Estado de derecho*. 2021 https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_Nicaragua-ES.pdf

93 Infobae. *Golpe de la dictadura de Ortega a la Corte Suprema: Rosario Murillo tomó el control de la justicia*. 1 de noviembre de 2023. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2023/11/01/golpe-de-la-dictadura-de-ortega-a-la-corte-suprema-rosario-murillo-tomo-el-control-de-la-justicia/>. 100% Noticias. *Destituyen a magistrado de la Corte Suprema de Justicia Virgilio Gurdíán, a 15 familiares de Ramos y a Carlos Tinoco*. 1 de noviembre de 2023. Disponible en <https://100noticias.com.ni/politica/127742-destituyen-magistrado-corte-virgilio-gurdian/>

se presume que perdieron la confianza de Murillo y que esto fue determinante para sus salidas⁹⁴.

Los ejemplos brindados demuestran que los procesos de destitución han sido usados como revanchas políticas, para castigar a los integrantes de Altas Cortes cuando toman decisiones que pueden impactar a los grupos de poder, y a la vez, intimidar, ya que el mensaje que se envía al resto de la judicatura es claro y contundente: no se admite independencia y las consecuencias están la vista.

2. Causales amplias o inexistentes

Otro común denominador que se observa, en la mayoría de los países, es la existencia de causales sumamente amplias que permiten interpretaciones discrecionales que pueden generar arbitrariedad, o bien, la inexistencia de causales expresas y que tienen la misma consecuencia.

En Costa Rica por ejemplo, el artículo 28 inciso 2) de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las personas servidoras podrán ser destituidas de su puesto, quien “por incorrecciones o fallas en el ejercicio de su cargo o en su vida privada, que pueden afectar el buen servicio o la imagen del Poder Judicial, se haya hecho acreedor a esa sanción”⁹⁵.

En Honduras, el artículo 5 de la Ley de Juicio Político prevé como causales “acciones u omisiones que manifiestamente sean contrarias a las funciones, obligaciones y atribuciones establecidas en la Constitución de la República para el cargo que desempeña o que lesiona el Interés Nacional por ser contradictoria con las diferentes políticas de Estado”, así como la “negligencia, incapacidad o incompetencia para el desempeño del cargo, manifieste impericia, malicia o adolezca de enfermedad que le limite actuar con diligencia y ocasione perjuicio al interés público”. Al respecto, la propia Corte IDH en la referida sentencia Gutiérrez Navas constató la “particular la vaguedad e imprecisión de la causal de destitución relativa a la eventual lesión del interés nacional y la contradicción entre las acciones u omisiones de los jueces y las políticas del Estado” ordenando adecuar el ordenamiento interno⁹⁶.

94 El País. *Rosario Murillo ejecuta una gran purga en el Poder Judicial de Nicaragua: más de 900 funcionarios despedidos*. 15 de noviembre de 2023. Disponible en <https://elpais.com/america/2023-11-16/rosario-murillo-ejecuta-una-gran-purga-en-el-poder-judicial-de-nicaragua-mas-de-900-funcionarios-despedidos.html>

95 Ley Orgánica del Poder Judicial. Artículo 28.

96 Corte IDH. *Caso Gutiérrez Navas y otros Vs. Honduras*, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2023, párr. 189-190. En este mismo sentido, la Misión de Observación del Proceso de Selección de la Corte Suprema de Justicia destacó la “necesidad de adecuar la Ley Especial de Juicio Político a estándares internacionales para proteger la independencia de las y los magistrados de la CSJ”. En Misión de Observación del Proceso de Selección de la Corte Suprema de Justicia en Honduras. *Informe final*, pág. 55.

En El Salvador⁹⁷ y en Nicaragua⁹⁸ no existen causales expresas que justifiquen la remoción. En el caso de Nicaragua, previo a la reforma constitucional, las leyes que definían causales de remoción fueron declaradas inconstitucionales por la Corte Suprema de Justicia⁹⁹. Al magistrado de la CSJ Rafael Solís Cerda, se le destituyó en 2019 por supuestamente abandonar sus funciones y bajo alegatos políticos de haber apoyado las protestas de 2018 al formar parte de un:

“grupo de canallas y vendepatrias que trajeron muerte, lesiones y dolor a los y las nicaragüenses, así como la destrucción de medios de vida, edificaciones públicas y privadas, ocasionando grandes pérdidas al país y a las familias nicaragüenses en su intentona golpista de abril / julio 2018, lo que puso en evidencia públicamente con sus declaraciones en el exterior a diversos medios de comunicación, sumándose a la política antipatriótica y pro imperialista”¹⁰⁰.

En la reforma constitucional y la nueva la Ley Orgánica del Sistema Judicial nicaragüense tampoco se prevén causales de remoción.

En el caso salvadoreño, la inexistencia de causales no impidió la remoción de 5 personas magistradas de la Sala de lo Constitucional en el año 2021¹⁰¹.

3. Violaciones al debido proceso y al derecho de defensa

En los casos antes mencionados, otra característica ha sido el irrespeto al debido proceso y al derecho de defensa. Así, las destituciones que ocurrieron en Nicaragua y El Salvador ni siquiera simulaban un proceso y se llevaron a cabo de manera expedita. Esto fue posible, entre otras razones, debido a que no existen normas expresas que regulen el procedimiento, pero también a que no existen los adecuados contrapesos para limitar estas acciones arbitrarias.

97 Arrieta, Lilliam. *Informe sobre independencia judicial en El Salvador*. 2024.

98 La nueva Ley Orgánica del Sistema Judicial –aprobada en marzo del 2025– no prevé causales expresas para la remoción de magistraturas, únicamente hace referencia a “implicancias” que serán resueltas por la CSJ en Pleno, de conformidad con el artículo 27, numeral 15 de dicha ley.

99 Corte Suprema de Justicia. Sentencia No. 40. Managua, diez de junio del año dos mil dos. Las nueve de la mañana. https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/scontentioso/pdf/sent40_02.pdf

100 Telenica canal 8 (medio oficialista). Rafael Solís destituido por la Asamblea Nacional por apoyar intento de Golpe. Publicado el 1 de octubre de 2019. Disponible en: <https://www.tn8.tv/nacionales/486306-rafael-solis-destituido-asamblea-nacional-apoyar-intento-golpe/#:~:text=Con%2070%20votos%20a%20favor%2C%20los%20diputados%20del,intentaron%20perpetuar%20un%20golpe%20de%20Estado%20en%20Nicaragua>. Asamblea Nacional. Apueba destitución de Rafael Solís. 7 de octubre de 2019. Disponible en: <https://noticias.asamblea.gob.ni/asamblea-nacional-aprueba-destitucion-de-magistrado-de-la-csj/>

101 CIDH. La CIDH condena la destitución de magistradas y magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Suprema Corte de Justicia, sin respeto a las debidas garantías e insta a El Salvador a preservar al Estado de derecho. 3 mayo 2021. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/110.asp>

En el caso de las remociones de magistraturas de Honduras sí hubo un proceso, pero no cumplió con estándares internacionales. Al respecto, la Corte IDH se refirió a algunos de los problemas de la legislación vigente. Además de la vaguedad e imprecisión de la causal de destitución que se utilizó en dicha oportunidad, se refirió a “la prohibición de todo recurso judicial frente a las destituciones que resulten de un juicio político; y la inexistencia de garantías que permitan evitar que la aplicación de esta figura lleve a ceses masivos y arbitrarios de jueces y juezas.”¹⁰²

Como se señaló al inicio, la figura de destitución no es, *per se*, contraria a los estándares internacionales, por cuanto, todas las personas funcionarias públicas deben rendir cuentas, y en el caso de los y las magistradas, no se justifica una excepción. Sin embargo, estos procesos deben ser compatibles con la estabilidad en el cargo, que es una garantía fundamental para la independencia judicial.

Como ejemplos positivos, se destaca lo ocurrido en Costa Rica en el año 2014 cuando se destituyó al entonces magistrado Óscar González¹⁰³, y en el 2018 cuando se destituyó al magistrado Celso Gamboa¹⁰⁴. El primero acusado de supuesta violencia sexual y el último acusado de participar en supuestos actos de corrupción. En ambos casos se siguió el proceso establecido en los artículos 165 de la Constitución Política y 182 de la ley Orgánica del Poder Judicial; es decir, inicialmente el resto de integrantes de la Corte Suprema realizaron el proceso de investigación y una vez que decidieron que procedía la remoción, se trasladaron los casos a la Asamblea Legislativa para su decisión final.

En estos casos, si bien se puede afirmar que el sistema funcionó, también es cierto que el mismo no está exento de debilidades. Por ejemplo, se cuestiona el hecho de que sea la propia Corte Suprema de Justicia la responsable de llevar a cabo el proceso disciplinario, ya que, en palabras de Fernando Cruz Castro, magistrado propietario de la Sala Constitucional y ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia:

El autocontrol entre miembros que pertenecen al mismo órgano, no asegura un procedimiento disciplinario eficaz y transparente. La solidaridad y el espíritu de cuerpo que predomina entre los miembros de cualquier cuerpo colegiado, asegura un amplio margen de impunidad. Tampoco se justifica la exigencia de una mayoría calificada para imponer la sanción de suspensión o destitución¹⁰⁵.

102 Corte IDH. *Caso Gutiérrez Navas y otros Vs. Honduras*, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2023, párr. 189-190.

103 Asamblea Legislativa de Costa Rica. *Revocan nombramiento de magistrado Óscar González*. 2014. Disponible en: <https://www.asamblea.go.cr/p/Lists/Noticias/DispForm.aspx?ID=5678&ContentTypeId=0x0100AEFFC8C3B152B24EB8D5FA5DE427D586>

104 Semanario Universidad. *Dos años y dos meses después de nombrarlo, el Congreso despide a Celso Gamboa*. Disponible en: <https://semanariouniversidad.com/pais/dos-anos-y-dos-meses-despues-de-nombrarlo-el-congreso-despide-a-celso-gamboa/>

105 Cruz Castro, Fernando. *Informe sobre Independencia Judicial en Costa Rica*. 2000. Disponible en: https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5152/cr_ind_jud.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Desde un punto de vista, esta disposición podría generar impunidad, no obstante, el espíritu del legislador era salvaguardar la estabilidad de estos, según lo expresó en su oportunidad el constituyente Baudrit Solera:

Lo importante es garantizar a los Magistrados, que no podrán ser suspendidos, sino es por declaratoria de haber lugar a formación de causa por parte de la Asamblea Legislativa. Agregó que su moción incluía un principio saludable, el que faculta a la propia Corte para suspender a uno de sus miembros por los motivos legales que se expresen dentro del régimen disciplinario respectivo¹⁰⁶.

Respecto de este tema, nuevamente se evidencia que no hay sistema perfecto: un blindaje absoluto puede generar impunidad frente a casos reales de negligencia o ilegalidad, mientras que un sistema flexible puede generar arbitrariedad, y por ende, injusticias.

Por lo anterior, es esencial que los procesos de destitución establezcan causales claras y objetivas, se lleven a cabo de manera transparente, que el margen de discrecionalidad sea mínimo y que cumplan con todas las garantías del debido proceso.

106 Vargas, Juan José. *Informe sobre independencia judicial en Costa Rica*. 2024.

The background is a blue-tinted photograph of a cracked concrete floor. A large white circle is centered on the page, containing the text. The text is in a bold, dark blue font.

**VI. Carrera
judicial:
un anhelo
todavía lejano**

La carrera judicial regula el ingreso, traslados, ascensos y permanencia de las personas juezas. En tanto sistema, sus componentes se retroalimentan entre sí para asegurar la independencia judicial así como la calidad y legitimidad del servicio de justicia. Como se observa en el siguiente cuadro, en todos los países de la región existe un marco normativo para cumplir con tal propósito.

	 Costa Rica	 El Salvador	 Guatemala	 Honduras	 Nicaragua
Marco Normativo	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Orgánica del Poder Judicial (1937) • Ley de Carrera Judicial (No. 7338 de 1993) • Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución (1983) • Ley de la Carrera Judicial • Ley Orgánica Judicial 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política, art. 209 • Ley de la Carrera Judicial (2016 y reformas 2017 y 2022) • Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial • Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial (2013) 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución, art. 317 • Ley de la Carrera Judicial (1980) • Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial • Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial • Protocolo para la Selección y el Nombramiento de Magistrados de Corte de Apelaciones, Jueces de Letras, Jueces de Sentencia, Jueces de Ejecución, Jueces de Paz II (2017) 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de la República de Nicaragua (reformada en 2024) • Ley Orgánica del Sistema Judicial (aprobada en marzo de 2025) • Ley de Carrera Judicial¹⁰⁷ • Política de Género de la CSJ (2010)
¿Hay concursos para nombrar juezes/zas?	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

107 La última reforma a la Ley de la Carrera Judicial se realizó en 2024, sin embargo, posteriormente entró en vigencia la Ley Orgánica del Sistema Judicial, que establece que el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, está encargado de nombrar a los Magistrados de Tribunales de Apelaciones, jueces de distrito y locales, propietarios y suplentes, así como Defensores Públicos. Sin embargo, los integrantes de este Consejo son nombrados por la Co-Presidencia, lo que evidencia la desaparición de la profesionalización de la carrera judicial. Al respecto ver: Swissinfo. Daniel Ortega y Rosario Murillo controlarán la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua. 27 de marzo de 2025. Disponible en: <https://www.swissinfo.ch/spa/daniel-ortega-y-rosario-murillo-controlar%C3%A1n-la-corte-suprema-de-justicia-de-nicaragua/89076771>

	 Costa Rica	 El Salvador	 Guatemala	 Honduras	 Nicaragua
¿Quién dirige los concursos?	Unidad de Reclutamiento y Selección del Poder Judicial	Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ)	Consejo de la Carrera Judicial, como órgano técnico y auxiliar de la Corte Suprema de Justicia, y con apoyo de dependencias y unidades técnicas del Organismo Judicial	Dirección de Administración de Personal (Comisión de Selección de Personal)	Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial (Ley Orgánica del Sistema Judicial)
¿Utilizan sistemas de evaluación objetivos?	Si	Si	Si	Si	No
¿Quién nombra?	Consejo Superior y Corte Suprema de Justicia	CNJ envía terna y Corte Suprema de Justicia nombra	Corte Suprema de Justicia	Presidencia de la Corte Suprema de Justicia	Corte Plena (CSJ)
¿Hay procesos objetivos de ascenso?	Hay concursos para ascensos	Es altamente discrecional, puesto que no hay concursos. El CNJ evalúa y remite las evaluaciones a la CSJ, pero esta no está obligada a tomarlas en cuenta para los ascensos.	Hay concursos para ascensos, pero ascenso es limitado a jueces de paz y de instancia, pues no se puede acceder a las altas magistraturas de apelaciones ni supremas, mediante ascensos		Las normas vigentes no regulan un proceso objetivo de ascenso. Debido al rol de la Presidencia de la República en la elección del Consejo y de la Presidencia y Vicepresidencia de la CSJ, se puede inferir que dichos procesos no tendrán criterios objetivos.
¿Procesos disciplinarios cumplen con garantía de inamovilidad?	Si	En el papel, sí; en la práctica, no	Si	No	No ¹⁰⁸
¿Se utilizan los traslados como forma de sanción?	A la fecha no se han documentado casos que demuestre ser una práctica sistemática	Si	Si	Si	Si ¹⁰⁹

108 Confidencial. La caída de Marvin Aguilar “sella” el poder de Rosario Murillo en la CSJ. 02 de febrero de 2025. Disponible en: <https://confidencial.digital/politica/la-caida-de-marvin-aguilar-sella-el-poder-de-rosario-murillo-en-la-csj/>

109 Divergentes. Ortega y Murillo reducen magistrados en el Poder Judicial, Consejo Supremo Electoral y eliminan contralores. 26 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://www.divergentes.com/ortega-y-murillo-reducen-magistrados-judiciales-electorales-contralores/>

En la normativa citada anteriormente existen algunas normas para asegurar la idoneidad en el personal que ingresa a la carrera judicial, así como otras que regulan procesos disciplinarios conformes con el debido proceso y otros estándares internacionales. No obstante, un análisis riguroso de estas, sumado a las experiencias que se viven en los países, permiten concluir que existen varios desafíos que cuestionan la existencia de una verdadera carrera judicial, algunos de los cuales se describen a continuación.

1. Falta de aplicación total o parcial de las normas

El principal desafío es la inaplicación total o parcial de la normativa existente. En Nicaragua, por ejemplo, pese a la existencia de una ley de carrera judicial que enuncia como principios el mérito, la responsabilidad, la igualdad, la publicidad, la imparcialidad, la estabilidad, y la independencia¹¹⁰, nada de esto se cumple en la práctica. Por ejemplo, no se conoce de la apertura de concursos de oposición para el ingreso al Poder Judicial; y por otro lado, al mes de julio de 2024 se había despedido a 1100 funcionarios judiciales sin un debido proceso, ni pago de sus prestaciones legales¹¹¹. Tal panorama empeoró a partir de las nuevas reformas a la Constitución y la nueva Ley Orgánica del Sistema Judicial, ya que se reducen los criterios de selección y se elimina la profesionalización de la carrera judicial.

Otro grave ejemplo es el caso salvadoreño. En este país, en el 2021 se aprobó un decreto legislativo que cesó en sus cargos a las personas magistradas y juzgadoras que ya habían cumplido 60 años de edad o 30 años de antigüedad en la carrera, lo que afectó la situación de tercio del personal judicial del país, pese al reconocimiento del principio de estabilidad laboral en el artículo 4 de la Ley de la Carrera Judicial. No solamente hubo una depuración *de facto* (pues algunos renunciaron, fueron cesados, o aceptaron continuar bajo un régimen de ‘disponibilidad’ sujeto a las “necesidades del servicio”) sino que las plazas que esta reforma generó no fueron cubiertas con el procedimiento regular establecido en la Constitución Política ni en la normativa secundaria, sino mediante designaciones directas, permitiendo una injerencia indebida de los órganos Ejecutivo y Legislativo con total colaboración de la nueva conformación de la Corte Suprema de Justicia¹¹².

En el caso de Honduras, datos de la propia Corte Suprema de Justicia señalan que durante el 2023 se realizaron 1780 movimientos de personal —entre nombramientos, ascensos, traslados y cancelaciones—¹¹³ pero no se conoce con exactitud en el marco de qué procedimientos¹¹⁴ o si se cumplió con lo establecido en la ley de carrera judicial de este país.

110 Ley de Carrera Judicial. Artículo 2.

111 Confidencial. *Sigue la barrida en el Poder Judicial: suman más de 1100 despedidos en toda Nicaragua*. 2 de julio de 2024. Disponible en: <https://confidencial.digital/politica/sigue-la-barrida-en-el-poder-judicial-suman-mas-de-1100-despedidos-en-toda-nicaragua/>

112 Decreto Legislativo N°. 144 disponible en <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/7EC23D84-BA0B-4434-8CE0-52443892A653.pdf>

113 Poder Judicial de Honduras. *Memoria Anual 2023*, p. 343.

114 Mejía Rivera, Joaquín. *Informe sobre independencia judicial en Honduras*. 2024.



Caso emblemático: Un final inesperado para un juez comprometido

Sidney Blanco dedicó 25 años de su vida a ser juez en El Salvador, defendiendo la justicia sin importar las presiones políticas. A lo largo de su carrera, fue atacado por gobiernos de derecha e izquierda y aunque las críticas eran parte de su trabajo, nunca imaginó que un día sería obligado a abandonar su vocación de forma abrupta.

Ingresó a la judicatura en 1996, lleno de entusiasmo y con un profundo compromiso. Durante años, ejerció con integridad, actualizándose constantemente y creando incluso el Foro de Jueces Democráticos para promover la independencia judicial. Su proyecto de vida era claro: retirarse a los 70 años, culminando una carrera íntegra y ejemplar. Sin embargo, en 2021, una reforma aprobada de forma irregular por la Asamblea Legislativa de El Salvador cambió todo en apenas ocho días.

Sin previo aviso, fue removido del cargo al cumplir 60 años. Esa decisión, tomada sin estudio ni debate parlamentario, le arrebató de golpe su proyecto de vida. “Fue como empezar una pesadilla”, dice, aún impactado. Su pasión por la judicatura fue arrancada de su vida, dejándolo con un vacío que hoy, a sus 63 años, le cuesta llenar. El juez Blanco fue a lo largo de su carrera, un líder ejemplar para sus pares y una inspiración para quienes realmente querían ejercer de forma técnica, imparcial e independiente.

A pesar de todo, el juez Blanco sigue creyendo en la independencia judicial y en la importancia de defenderla, incluso en tiempos adversos. Su historia nos recuerda el derecho de toda sociedad a contar con una justicia imparcial. Hoy, él mira hacia adelante, con el dolor de haber truncado su proyecto profesional, pero con la esperanza de que su sacrificio inspire a otras personas juzgadoras a defender la independencia judicial.

2. Concentración de poder en órganos de decisión

En varios países, las Cortes Supremas o sus presidencias concentran el poder de nombrar, promover, trasladar o remover al personal jurisdiccional de niveles inferiores, lo que puede conducir a abusos y al incumplimiento de los procedimientos y principios que rigen la carrera judicial.

En Honduras está vigente la Ley de la Carrera Judicial, así como el Decreto 282-2010 que confiere a la Presidencia de la Corte Suprema, temporalmente y mientras se nombra el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial¹¹⁵, las facultades para seleccionar, nombrar y

115 Decreto No. 282-2010 de fecha 24 de enero de 2011. Disponible en: <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Decreto%20282-2010%20Reformar%20las%20Atribuciones%201,%2010%20y%2012%20y%20derogar%20los%20numerales%208%20y%209%20del%20art%C3%ADculo%20313%20de%20la%20Constituci%C3%B3n%20de%20la%20Rep%C3%ABlica.pdf>

destituir a jueces, magistrados y personal administrativo, así como la facultad de organizar y dirigir administrativamente al Poder Judicial. El citado Consejo no existe a la fecha y no parece haber voluntad política para aprobar una ley que lo cree. De hecho, en el año 2023 se denunció el despido de varias juezas y jueces, así como traslados sin respetar el debido proceso¹¹⁶. Además, la Dirección de Administración de Personal, que realiza las primeras etapas del proceso de selección, es presidida por una persona que nombra la Corte Suprema de Justicia, lo que afecta su independencia y autonomía¹¹⁷.

En Guatemala¹¹⁸, Costa Rica¹¹⁹, El Salvador¹²⁰ y Nicaragua¹²¹, el poder de nombrar, ascender y remover a jueces y juezas radica en las Cortes Supremas o en órganos que dependen jerárquicamente de estas. Si tenemos en cuenta que las altas magistraturas son nombradas mediante mecanismos con una participación determinante de los poderes políticos, entonces la estabilidad de todas las personas juzgadoras puede ser fácilmente afectada por quienes ostentan más poder, amenazando su independencia.

Por ejemplo, en Costa Rica, la Corte Suprema de Justicia nombra, entre otros, a los miembros del Consejo de la Judicatura (órgano director de la carrera judicial)¹²², a los inspectores del Tribunal de la inspección judicial y a los miembros del Consejo Superior del Poder Judicial¹²³.

En Nicaragua, la reforma constitucional y la nueva Ley Orgánica del Sistema Judicial prevén que el órgano encargado de proponer integrantes para Tribunales, Juzgados, entre otros, sea el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, cuyos integrantes son nombrados por la Co-Presidencia. Además, a pesar que en la ley se establece que es la Corte en pleno quien hace los nombramientos, la propuesta de candidatos para integrar la Corte recae en la Presidencia y/o la Asamblea Nacional. Finalmente, es la Presidencia de la República quien nombra a la Presidencia y Vicepresidencia de la Corte Suprema.

116 Hondudiario. *Advierten que despidos injustificados en CSJ son una clara violación a la carrera judicial*. 4 de abril de 2023. Disponible en: <https://hondudiario.com/portada/advierten-que-despidos-injustificados-en-csj-son-una-clara-violacion-a-la-carrera-judicial/>. Además ver: El País Honduras. *Fátima Mena sobre despidos en poder judicial: Es una clara violación a la carrera judicial*. 4 de abril de 2023. Disponible en: <https://www.elpais.hn/fatima-mena-sobre-despidos-en-poder-judicial-es-una-clara-violacion-a-la-carrera-judicial/>

117 Ley de la Carrera Judicial de Honduras, artículo 10.

118 Ley de Carrera Judicial de Guatemala, artículos 4, 15, 46.

119 Ley Orgánica del Poder Judicial de Costa Rica, artículos 14, 81, 101 bis, 182, 184 y 186.

120 Ley de la Carrera Judicial de El Salvador, artículos 6 y 57.

121 Ley de la Carrera Judicial de Nicaragua, artículos 4, 5 y 6.

122 Ley de la Carrera Judicial, artículo 71.

123 Ley Orgánica del Poder Judicial de Costa Rica, artículo 59, inciso 9.

3. El uso del traslado como forma de castigo e intimidación

Respecto de la figura de los traslados de cargos, de categorías o de ubicación, se han identificado casos de uso abusivo en al menos tres países: Honduras, El Salvador y Guatemala.

En Guatemala, según la Ley de la Carrera Judicial, las personas juzgadoras pueden ser trasladadas por razones del servicio mediante una resolución motivada por el Consejo de la Carrera Judicial, previa audiencia y compensación económica por los gastos de traslado, o por solicitud del interesado¹²⁴. Una decisión de la Corte de Constitucionalidad validó el uso de la figura del traslado, señalando que si éste se da al momento de renovar un nombramiento, no aplican las reglas anteriores¹²⁵.

Algunas organizaciones han denunciado que los traslados en Guatemala se usan como sanciones encubiertas.¹²⁶ Tal es el caso de la jueza Patricia Gámez, quien luego de 25 años de carrera, se vio obligada a renunciar ante la decisión de trasladarla de juzgado. La jueza, reconocida por el ejercicio independiente de su cargo, sostuvo que el traslado alteraba las condiciones de su servicio y representaba un despido indirecto con fraude de ley.¹²⁷

En El Salvador se han documentado varios casos de traslados que se consideran represalias contra personas juzgadoras que han expresado sus críticas al oficialismo¹²⁸. En su mayoría, estas personas fueron trasladadas a tribunales alejados de su lugar de residencia y que, conforme con la Ley Orgánica Judicial previa a sus reformas de 2021, se consideraban tribunales de menor categoría. Es importante mencionar que antes de las mencionadas reformas, los traslados solo podían realizarse entre posiciones de igual categoría; sin embargo, para las reformas eliminaron o unificaron las categorías, para facilitar estos traslados.

En el caso de Costa Rica, la Asociación Costarricense de la Judicatura (ACOJUD) ha denunciado dos acuerdos del Poder Judicial que a su criterio, “condicionan los nombramientos

124 Ley de la Carrera Judicial de Guatemala, artículo 26.

125 Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Expediente 2022-2024. 29 de agosto de 2024.

126 International Legal Assistance Consortium; Cyrus R. Vance Center for International Justice. *Documento de discusión de ILAC: Ataques contra quienes imparten justicia: debilidad institucional y ausencia de garantías para la independencia judicial en Colombia, Guatemala y México*. Documento de discusión I del proyecto Jueces como Constructores de Paz. 2022, pág. 30. Disponible en: <https://ilacnet.org/wp-content/uploads/2022/05/Independencia-judicial-en-Colombia-Guatemala-y-Mexico.pdf>

127 EP Investiga. *Jueza Gámez renuncia a su cargo y denuncia traslados anómalos*. Guatemala, 5 de junio 2024. Disponible en: <https://epinvestiga.com/actualidad/jueza-gamez-renuncia-a-su-cargo-y-denuncia-traslados-anomalos/>

128 Tal es el caso del juez Martín Rogel Zepeda, quien se desempeñaba como magistrado de la Cámara Tercera de lo Penal de San Salvador y fue trasladado a la Cámara de la Segunda Sección del Centro de Cojutepeque; de la magistrada Cesia Romero, que ocupaba el cargo de magistrada de la Cámara Ambiental de Segunda Instancia con sede en Santa Tecla, fue trasladada a la Cámara de lo Civil de la Primera Sección de Occidente de Santa Ana; del magistrado Samuel Lizama quien estaba nombrado en la Cámara Ambiental de Segunda Instancia con sede en Santa Tecla, fue trasladado a la Cámara de la Tercera Sección del Centro de San Vicente, y del juez José Antonio Durán Ramírez, que desempeñaba el cargo de juez del Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador, y fue trasladado al Tribunal Segundo de Sentencia de Zacatecoluca. En: DPLF. *Justicia Amordazada: La captura del sistema de justicia en El Salvador*. 2022, pág. 39. Disponible en https://dplf.org/wp-content/uploads/2024/08/justicia_amordazada_-_captura_sistema_justicia_el_salvador_1.pdf

en propiedad en la judicatura, al incluir una leyenda que permite cambios de ubicación, jornada y horario sin previo aviso” y afectan “el principio de inamovilidad establecido en la Ley de Carrera Judicial, así como la independencia judicial”.¹²⁹



Caso emblemático: la lucha del juez Antonio Durán por la independencia judicial y el precio que tuvo que pagar

Juan Antonio Durán es un juez en El Salvador comprometido con la justicia y la independencia judicial. Durante años, ha defendido principios esenciales como la separación de poderes y el derecho al debido proceso, aunque eso le haya traído represalias.

La noche del 18 de septiembre de 2021, la vida del juez Durán cambió. Policías y militares rodearon su hogar; temió ser detenido y golpeado, simplemente por haberse atrevido a alzar su voz en una manifestación pública en defensa de la independencia de la judicatura, en la que denunció la injerencia del Poder Ejecutivo en el sistema judicial. Aunque logró evitar el arresto, el impacto emocional fue profundo: su propia casa dejó de ser un lugar seguro.

Días después, el juez Durán fue trasladado arbitrariamente a un tribunal en Zacatecoluca, una región alejada de la capital, de su familia y de su comunidad, en lo que él considera una represalia por su activismo. Además, enfrentó investigaciones en la vía disciplinaria por actividades ajenas a su labor, como impartir clases en la universidad, lo que solo aumentó la presión en su vida profesional y personal.

Su traslado y los ataques no solo lo han afectado a él sino también a su familia. Sus hijos viven con miedo y preocupación constantes, debido a la inseguridad, los comentarios negativos en redes sociales y las amistades perdidas que por miedo a represalias se han alejado.

Sin embargo, su convicción sigue firme en la defensa de la independencia judicial, y sigue luchando y denunciando las arbitrariedades que cometen el Ejecutivo, el Legislativo y la misma Corte Suprema de Justicia. Para el juez Durán, la justicia no es solo un deber, sino una misión que trasciende el miedo.

En suma, si bien existen normas suficientes que regulan la carrera judicial en todos los países, subsisten importantes desafíos para su efectiva implementación y para el cumplimiento de sus propósitos. Ello demuestra que no bastan las normas si no existe la voluntad real de avanzar hacia una carrera judicial que fortalezca la independencia judicial.

¹²⁹ ACOJUD. ACOJUD solicita suspensión de acuerdos que afectan condiciones laborales e independencia judicial. 2024. Disponible en: <https://acojud.cr/acojud-solicita-suspension-de-acuerdos-que-afectan-condiciones-laborales-en-la-judicatura/>

**VII. El precio que
pagan las personas
operadoras de justicia
independientes:
la estigmatización,
el encierro o
el destierro**

Este informe pone en evidencia algunos de los principales desafíos para la independencia judicial en la región. Pese a ello, existen numerosas personas juzgadoras y fiscales que ejercen su cargo de manera independiente y comprometida, que con frecuencia son víctimas de diversos actos de violencia que se describen a continuación.

1. La estigmatización

Los actos de estigmatización pueden dirigirse contra las instituciones del sistema de justicia en su conjunto, o bien, contra jueces, juezas y fiscales que cumplen con su trabajo de manera independiente. Los casos más evidentes se encuentran en Costa Rica, Guatemala y El Salvador.

En Costa Rica, el gobierno del presidente Rodrigo Chaves se ha caracterizado por una narrativa de ataques públicos al Poder Judicial y a sus integrantes cada vez que existe una decisión contraria a sus intereses. Por ejemplo, en el 2022 afirmó falsamente que el presupuesto de dicho poder de la República había aumentado por 12 en las dos primeras décadas del siglo XXI, cuando en realidad el aumento fue de 2,65% entre el año 2000 y el 2018¹³⁰. Además ha atacado públicamente a jueces, juezas y fiscales que están a cargo de procesos que implican al gobierno, usando calificaciones como “nefastos”, “autoritarios”, “abusivos”¹³¹. La narrativa de deslegitimación se ha extendido a la fiscalía general, a raíz de investigaciones iniciadas por casos de posible corrupción que involucran a su gobierno¹³².

El fiscal general denunció que se habría pagado cerca de 350,000 dólares en bitcoin para activar una campaña de desprestigio contra la Fiscalía y la Sala Constitucional de la Corte Suprema¹³³. Diversos actores sociales han expresaron su preocupación señalando que este

130 Radio Universidad de Costa Rica. *Rodrigo Chaves usó datos incorrectos para criticar el presupuesto del Poder Judicial*. Disponible en: <https://radios.ucr.ac.cr/2022/06/doblecheck/rodrigo-chaves-datos-incorrectos-poder-judicial/>

131 Amelía Rueda. *Sala IV incurrió en “fallo nefasto” con Parque Viva, insiste presidente Chaves*. Disponible en: <https://ameliarueda.com/nota/sala-iv-incurrio-en-fallo-nefasto-con-parque-viva-insiste-presidente-chaves>. Semanario Universidad. *Chaves vuelve contra la jueza que suspendió decreto sobre arroz y advierte de aumento fuerte del precio*. Disponible en: <https://semanariouniversidad.com/pais/chaves-vuelve-contrala-jueza-que-suspendio-decreto-sobre-arroz-y-advierte-de-aumento-fuerte-del-precio/> El País. *Investigaciones judiciales en Costa Rica activan el embate del gobierno de Rodrigo Chaves contra el Ministerio Público*. Disponible en: <https://elpais.com/america/2024-09-27/investigaciones-judiciales-en-costa-rica-activan-el-embate-del-gobierno-de-rodrigo-chaves-contrael-ministerio-publico.html>

132 Delfino CR. *Fiscal General rechaza acusaciones de Rodrigo Chaves de haber influido en nombramientos de su pareja*. https://delfino.cr/2024/10/fiscal-general-rechaza-acusaciones-de-rodrigo-chaves-de-haber-influido-en-nombramientos-de-su-pareja?utm_source=Notificacion&utm_medium=WA

133 Semanario Universidad. *Fiscal General denuncia pago de más de \$350.000 en bitcoins por campaña de desprestigio contra Fiscalía y la Sala IV*. 10 de octubre de 2024. Disponible en: <https://semanariouniversidad.com/pais/fiscal-general-denuncia-pago-de-mas-de-350-000-en-bitcoins-por-campana-de-desprestigio-contrafiscalia-y-la-sala-iv/>

tipo de comentarios amenazan la división de poderes y la institucionalidad del estado de derecho, haciendo un llamado a proteger la imparcialidad del sistema judicial¹³⁴.

En el caso de Guatemala, la estigmatización ha sido una constante contra personas juzgadas independientes. Según un informe de la Misión de Jueces de la Federación Latinoamericana de Magistrados (FLAM) y de la Unión Internacional de Magistrados (UIM) realizada en 2022, en este país existen campañas de desprestigio y acoso sistemático por medio de las redes sociales, con el objetivo de causar temor, desestabilización emocional, dañar el prestigio profesional, la dignidad y el honor de las y los operadores de justicia. De acuerdo con dicha Misión,

Se promueven campañas de difamación a través de Twitter, Facebook y otras redes sociales controladas por grupos que buscan impunidad. Los siguientes mensajes ilustran el nivel de agresión en las redes sociales. Estos mensajes no solo provienen de cuentas personales, sino que también existen empresas dedicadas a esto, que en Guatemala se denominan “net centers”. Sin embargo, lo más preocupante es que las autoridades no emprenden investigaciones en contra de las personas detrás de estas cuentas que publican información confidencial de los procesos penales y las actuaciones del Ministerio Público, ni se investigan las amenazas abiertas en contra de jueces, juezas y fiscales¹³⁵.

La persecución que ha sufrido el ex juez Miguel Ángel Gálvez es ilustrativa de estas estrategias. Por haber estado a cargo de casos vinculados con graves violaciones de derechos humanos y corrupción¹³⁶, fue víctima de numerosas campañas de desprestigio en las que le llamaban “delincuente”, “prevaricador”, “violador de los derechos humanos”, “mentiroso compulsivo”¹³⁷. Pese a haberlo solicitado, nunca recibió apoyo de las autoridades judiciales

134 Federación Latinoamericana de Fiscales. Pronunciamiento sobre Costa Rica 2024 https://www.federacionlatfiscales.org/_files/ugd/ff87c6_305b3377b4b94ec0a46d01e332683273.pdf. Delfino.cr. *Organizaciones instan al Poder Ejecutivo a respetar la independencia del Poder Judicial*. Disponible en: <https://delfino.cr/2024/10/organizaciones-istan-al-poder-ejecutivo-a-respetar-la-independencia-del-poder-judicial>. La Nación. *Magistrados de Latinoamérica señalan intromisión inaceptable de Rodrigo Chaves sobre jueces*. Disponible en: <https://www.nacion.com/politica/magistrados-de-latinoamerica-senalan-intromision/NQ3FRIF-CPRALNNVM06UD6AIGNA/story/>

135 FLAM y UIM. *Ataques a la Independencia Judicial en Guatemala. Informe de la misión de jueces de la Federación Latinoamericana de Magistrados (FLAM) y la Unión Internacional de Magistrados UIM*. Octubre 2022. Disponible en: <https://agji-gt.org/~agjigtor/informe-de-mision-a-guatemala-de-la-flam-y-uim/>.

136 Prensa Libre. *Ríos Montt enfrentará juicio por genocidio y delitos de lesa humanidad*. Disponible en: http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/fallo-militares-juicio_0_853714913.html. Plaza Pública. *Sepur Zarco: la violencia sexual será juzgada*. 15 de octubre de 2014. Disponible en: <https://www.plazapublica.com.gt/content/sepur-zarco-la-violencia-sexual-sera-juzgada>. Prensa Libre. 26 de agosto de 2015. Roxana Baldetti va a prisión a Santa Teresa. Disponible en: <http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/baldetti-conoce-hoy-si-juez-ordena-carcel-pordelitos>. Además, ver: El País. *Un juez de Guatemala ratifica la orden de prisión contra Otto Pérez Molina*. 9 de setiembre de 2015. Disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2015/09/08/actualidad/1441748012_271402.html

137 Twitter. @_VaderGT “MIGUEL ÁNGEL GÁLVEZ uno de los jueces más prevaricadores en la historia del @OJGuatemala –violador de los DDHH, del debido proceso y del derecho de defensa. Ahhh y además, este juez nunca llevó el Caso Odebrecht, dar bien la información, por favor. <https://twitter.com/ccinocoficial/status/1588679929780396033> 05 de noviembre de 2022. Disponible en: https://twitter.com/_VaderGT/status/1588947498923884545 Ver también: Twitter. @_VaderGT “El juez @Miguelgalvezag a parte de ser un prevaricador –es un mentiroso compulsivo. Regresa la otra semana, dice. 🤔🤔🤔🤔🤔”

para contrarrestar estas campañas ni mucho menos para investigarlas, razón por la cual se vio obligado a exiliarse para proteger su vida.

En El Salvador, actualmente no se observan discursos estigmatizantes debido a la autocensura generada por el temor de las personas operadoras de justicia, y porque debido a las medidas adoptadas por la Asamblea Legislativa en 2021 (destitución arbitraria de la Sala de lo Constitucional y precarización laboral de la judicatura) rara vez existen decisiones que puedan afectar negativamente al gobierno¹³⁸ porque no hay independencia judicial.¹³⁹

Sin embargo, antes de estas medidas, el presidente Nayib Bukele, en respuesta a pronunciamientos adversos de la conformación previa de Sala de lo Constitucional relacionados con la protección de libertades frente a abusos cometidos durante la pandemia por COVID-19¹⁴⁰, manifestó lo siguiente: “¿Dictador? Los hubiera fusilado a todos, o algo así, si fuera de verdad un dictador. Salvás mil vidas a cambio de cinco”¹⁴¹.

También cabe destacar el acoso mediático a la ex magistrada constitucional, Marina Marengo de Torrento y a una Jueza Especializada para una Vida Libre de Violencia hacia la Mujer (LEIV) que conoció el caso del “asesino múltiple de Chalchuapa”, quien se vio obligada a renunciar ante la presión pública, orquestada desde la propia Fiscalía General de la República¹⁴². En ambos casos de acoso, se observa un claro componente de género por cuanto los ataques tenían un componente misógino. En palabras de la ex magistrada Marengo:

[...] para la pandemia y en el tiempo electoral, a diario estaban saliendo cuestiones en las redes sociales que me atacaban a mí, situaciones bien grotescas, bien de falta de respeto y de allí a la Sala en general.- Nunca atacaron a ninguno de mis compañeros, gracias a Dios, pero a mí sí me atacaron directamente. Y yo digo ¿por qué?, pues las sentencias las firmamos los cinco¹⁴³.

👉. 05 de noviembre de 2022. Disponible en: https://twitter.com/_VaderGT/status/1589015717260599296. Twitter. @Eriol_gt “Un #PROFUGO más.- Gracias a Dios los echamos!”. 04 de noviembre de 2022. Disponible en: https://twitter.com/Eriol_Gt/status/1588650862410620928. Twitter. @RaulFalla31 “Se cumplió la profecía: Prófugo!! La @FCTGuatemala se hizo cargo. @Miguelgalvezag no perdonamos, no olvidamos y no nos reconciliamos”. 04 de noviembre de 2022. Disponible en: <https://twitter.com/RaulFalla31/status/1588649246932275200>

138 Beltrán Luna, J. (2023). *Juez denuncia, nuevamente, sufrir persecución por ser crítico de Bukele*, en LPG, 28.07.2023, disponible en <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/juez-denuncia-sufrir-persecucion-critico-nayib-bukele/1078939/2023/>

139 Arrieta, Liliam. *Informe sobre independencia judicial en El Salvador*. 2024, pág. 42.

140 Rauda, N. (2020). *Sala de lo Constitucional: los dos últimos meses de cuarentena se hicieron de forma ilegal*, en El Faro en línea, 10.06.2020 disponible en https://www.elfaro.net/es/202006/el_salvador/24522/Sala-de-lo-Constitucional-los-dos-%C3%BAltimos-meses-de-cuarentena-se-hicieron-de-forma-ilegal.htm

141 Sermeño, H. y Velásquez, E. (2020). *Bukele contra la Sala: ‘Si fuera un dictador, los hubiera fusilado a todos. Salvás mil vidas a cambio de cinco*, EDH en línea, 10.08.2020, disponible en <https://historico.elsalvador.com/historico/740872/nayib-bukele-ataque-sala-de-lo-constitucional-dictador.html>

142 Cuenta de Facebook de la FGR y cuenta de X de la FGR, publicaciones del 08.05.2023 disponibles en https://www.facebook.com/photo.php?fbid=739744904817650&set=a.255889879869824&type=3&locale=es_LA y en https://x.com/FGR_SV/status/1655702226092818433.

143 Cáceres, M. (2020). “En la Sala de lo Constitucional es donde me he visto atacada’: magistrada Marina de Torrento”, en EDH en línea,

La estigmatización tiene efectos individuales y colectivos. Para las personas que la sufren directamente, es frustrante recibir tales ataques como consecuencia de su labor; afecta su estado emocional, su reputación y su dignidad. En lo colectivo, este tipo de campañas tienen un efecto intimidador, generando en otras personas juzgadoras miedo y autocensura, afectando su independencia judicial.



Caso emblemático: una jueza del lado correcto de la historia

Yassmín Barrios ha dedicado su vida a la justicia. Como jueza en Guatemala, ha enfrentado casos que pocos se atreverían a juzgar. Su valentía le ha ganado respeto, pero también enemigos. En 1997, recibió su primera amenaza de muerte por una sentencia en el caso de un estudiante asesinado. Desde entonces, el peligro se ha convertido en una constante en su vida.

En 2001, a un día de iniciar el juicio por el asesinato de Monseñor Gerardi, lanzaron granadas contra su casa. En al menos seis ocasiones, hombres armados intentaron acabar con su vida. Además, durante el juicio por genocidio contra el ex presidente Efraín Ríos Montt, en 2013, recibió numerosos ataques en redes sociales e insultos públicos incluso en la sala de juicio. Los medios, manipulados por los abogados de los acusados, la retrataron como una enemiga de su propio país.

La vida de la jueza Barrios cambió para siempre. Ya no puede caminar sola. La protección que le brindan la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Estado de Guatemala se volvió indispensable. Aunque está rodeada de agentes de seguridad, su libertad está limitada. Vive en constante vigilancia, cuidando cada paso que da.

Ante estos riesgos, muchas personas le han sugerido que se exilie, pero ella ama a su país. Su compromiso con Guatemala es más fuerte que el miedo. Ella cree en un futuro donde las personas puedan vivir en paz, donde las diferencias sean respetadas y donde nadie deba temer por su vida al buscar justicia.

A pesar de todo, la jueza Yassmín Barrios sigue firme en su convicción: la independencia judicial vale la pena. Los guatemaltecos y guatemaltecas merecen jueces y juezas con honestidad, capaces de decidir sin influencias y con imparcialidad. Para ella, la justicia es el único camino hacia una paz verdadera y duradera. Es su deber y su vocación, y aunque el costo es alto, sabe que está en el lado correcto de la historia.

08.03.2021, disponible en <https://historico.elsalvador.com/historico/814339/sala-de-lo-constitucional-dia-la-mujer-magistrada-marina-torrento.html>.

2. La criminalización o uso indebido del sistema de justicia penal

El país donde la criminalización está más presente es sin duda Guatemala, siendo un actor clave el Ministerio Público (MP).

El Informe Anual 2023 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se refirió a la falta de independencia e imparcialidad del MP y a cómo se instrumentaliza el derecho penal para criminalizar personas operadoras de justicia, periodistas, e incluso en dicho año a integrantes del Tribunal Supremo Electoral (TSE) y del partido Movimiento Semilla “con el objetivo de influir en los resultados de las elecciones generales y, en general, respecto de personas involucradas en el combate a la impunidad y corrupción”¹⁴⁴.

Este tipo de acciones no son recientes. Desde hace varios años, actores internacionales han denunciado el uso indebido del sistema de justicia penal contra juezas, jueces y fiscales independientes que conocen de casos de alto perfil en contra de actores gubernamentales y otros grupos de poder¹⁴⁵.

Al finalizar su visita a Guatemala en julio de 2024, la CIDH se refirió a algunos indicadores relacionados al fenómeno de la criminalización: un alto número de denuncias contra la misma persona, presentación de denuncias falsas y maliciosas, basadas en decisiones judiciales o de la función fiscal; el uso de tipos penales abiertos o ambiguos; la detención arbitraria y abuso de la prisión preventiva como regla; y las afectaciones al debido proceso y al derecho de defensa a través del uso de prácticas dilatorias o denegación del acceso a los expedientes¹⁴⁶.

En general, se ha instrumentalizado la figura del antejuicio, que existe para proteger a los operadores de justicias contra denuncias espurias, y se le ha utilizado para presionar a personas juzgadoras como Miguel Ángel Gálvez, Pablo Xitumul, Yassmin Barrios y Erika Aifán. La Corte Suprema de Justicia, quien debe examinar el contenido de las denuncias y la legitimidad de quienes las presentan, no ha cumplido su rol de descartarlas, pese a su clara falta de sustento, y ha avanzado en su tramitación, como forma de presión y amenaza.

144 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Anual 2023. Capítulo IV.b. Pág. 793. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/informes/IA.asp?Year=2023>

145 ONU - Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos. *Comunicado de Prensa: Guatemala: Los principales jueces sufren amenazas y deben ser protegidos - experto*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/2021/07/guatemala-top-judges-face-threats-must-be-protected-expert>. 1 de julio de 2021. Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH-. *La CIDH expresa preocupación por acciones que debilitan la independencia judicial en Guatemala*. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/203.asp>. 06 de agosto de 2021. Cyrus R. Vance Center for International Justice. *La criminalización de personas operadoras de justicia en Guatemala -estrategia para asegurar impunidad-*. Disponible en: <https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2022/12/La-criminalizacion-de-personas-operadoras-de-justicia-en-Guatemala.pdf>. Misión de Jueces de la Federación Latinoamericana de Magistrados (FLAM) y la Unión Internacional de Magistrados (UIM). *Ataques a la independencia judicial en Guatemala*. Octubre 2022. Se puede consultar en: <https://independenciaindicial.org/wp-content/uploads/2022/10/Informe-de-mision-a-Guatemala-FLAM-y-UIM-octubre-2022.pdf>.

146 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Observaciones Preliminares visita in loco a Guatemala del 22 al 26 de julio de 2024*. Doc. 124/24. Aprobado el 15 de agosto 2024. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/observaciones_preliminares_guatemala.pdf

A nivel fiscal, el caso de la ex fiscal anticorrupción Virginia Laparra es emblemático, por cuanto permaneció casi dos años en prisión por haber presentado denuncias administrativas en contra de un juez penal ante indicios de corrupción. Otros ejemplos incluyen el caso del ex fiscal anticorrupción Juan Francisco Sandoval, ex Jefe de la FECCI, quien tiene en su contra al menos 100 denuncias¹⁴⁷; la exmagistrada de la Corte de Constitucionalidad, Gloria Porras¹⁴⁸, contra quien existen al menos 60 denuncias penales (con sus respectivas solicitudes de antejuicio). En su mayoría, las denuncias son interpuestas por una organización civil, la Fundación contra el Terrorismo Guatemala, quienes frecuentemente inician acciones penales en conjunto con las personas investigadas o acusadas de integrar las estructuras criminales. Una de las abogadas del ex fiscal Sandoval indicó que “en las carpetas constantemente se observan malas prácticas investigativas, pocas o nulas diligencias de investigación, falta de técnica jurídica, solicitudes de reserva de los casos y otros vicios procesales”¹⁴⁹.

3. El destierro o exilio forzado

Aunque el destierro o exilio forzado de personas operadoras de justicia ha sido más visible en Guatemala, es importante destacar por el riesgo que implica que esta práctica se extienda en otros países con gobiernos que muestran tendencias autoritarias.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que en los últimos años al menos 50 personas operadoras de justicia salieron al exilio debido a la persecución penal en su contra¹⁵⁰. Algunos casos emblemáticos son los de los ex jueces Erika Aifán, Miguel Ángel Gálvez y Carlos Ruano, la ex magistrada Gloria Porras, y los ex fiscales Juan Francisco Sandoval y Virginia Laparra¹⁵¹. También se han visto obligadas a exiliarse periodistas y personas defensoras de derechos humanos¹⁵².

En Nicaragua, miles de personas defensoras de derechos humanos, incluyendo periodistas también han sido víctimas del exilio forzado o destierro¹⁵³. Si bien este presente informe no

147 Gaitán, David. Informe sobre independencia judicial en Guatemala. 2024. Entrevista realizada a la abogada que apoya la defensa en Guatemala del exfiscal Juan Francisco Sandoval Alfaro el 25 de septiembre de 2024.

148 Entrevista realizada a la abogada Gloria Porras Escobar por el medio Plaza Pública. Puede consultarse en: <https://www.plazapublica.com.gt/content/gloria-porras-regresare-guatemala>.

149 Gaitán, David. Informe sobre independencia judicial en Guatemala. 2024.

150 CIDH. Observaciones preliminares visita in loco a Guatemala, 22 al 26 de julio de 2024, párr. 16. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/Observaciones_Preliminares_Guatemala.pdf

151 APNews. Guatemala: Exjuez exiliado dice temer por su familia. 20 de marzo de 2023. Disponible en <https://apnews.com/article/a4403a66c4eb5cd21edbd7325aad5165>. Prensa Libre. Exfiscal Virginia Laparra sale al exilio para “preservar su vida”. 18 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/exfiscal-virginia-laparra-anuncia-que-saldra-al-exilio-para-preservar-su-vida/>. Infobae. El juez anticorrupción Carlos Ruano decidió exiliarse de Guatemala debido a una “persecución política” en su contra. 28 de setiembre de 2023. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2023/09/28/el-juez-anticorrupcion-carlos-ruano-decidió-exiliarse-de-guatemala-debido-a-una-persecucion-politica-en-su-contra/>

152 Prensa Comunitaria. Criminalización provocó exilio de periodistas guatemaltecos. Guatemala, 12 de julio de 2024. Disponible en: <https://prensacomunitaria.org/2024/07/criminalizacion-provoco-exilio-de-periodistas-guatemaltecos/>

153 CIDH. Cierre del espacio cívico en Nicaragua. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23 23 de septiembre 2023 Original: Español, pág. 38. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Cierre_espacio_civico_Nicaragua_SPA.pdf

tiene como objeto analizar su situación, es importante mencionarlo por la magnitud del fenómeno, por el precedente que ha generado, y por el riesgo de que se siga utilizando como herramienta para silenciar a quienes ejercen la judicatura de manera independiente.

Lamentablemente, frente a los hechos descritos, no existen mecanismos de protección que logren evitar tales consecuencias, y en general, no se cuenta con el apoyo político de las altas jerarquías, quienes más bien ven en estos jueces y juezas una amenaza de su *status quo*, y por tanto propician los ataques o cuando menos los toleran.



Caso emblemático: un juez que lo ha entregado todo

En el año 2000, Miguel Ángel Gálvez fue designado como juez en el departamento de Chiquimula, donde se encargó de casos de crimen organizado y narcotráfico. Con el tiempo, las amenazas de muerte comenzaron a llegar, desde grupos delictivos vinculados con el narcotráfico hasta el Estado Mayor Presidencial. A pesar de su compromiso y la protección que recibió de la Corte Suprema y de la comunidad internacional, incluyendo organismos internacionales de derechos humanos, la presión y el riesgo eran constantes.

En 2018, su vida como juez se vio especialmente impactada cuando el presidente Jimmy Morales expulsó de Guatemala a la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Desde ese momento, varios fiscales independientes y el juez Gálvez fueron blanco de una persecución con el objetivo de afectar las investigaciones por corrupción y violaciones de derechos humanos. Años de denuncias sin fundamento, acoso en redes y seguimientos constantes lo empujaron a la difícil decisión del exilio.

En noviembre de 2022, el juez Gálvez dejó su país en la madrugada, con apenas un maletín en la mano y un vacío en el corazón. Hoy describe su vida como una “muerte civil”: lejos de su familia, sin trabajo, sin los libros que tanto amaba. Todo esto, dice, fue el costo que pagó por ser honesto y demostrarle al poder oscuro que no todos tienen precio.

Pero incluso en su soledad, el juez sigue creyendo en la justicia. Para él, la independencia judicial es una garantía fundamental para una sociedad justa. Sin ella, dice, la sociedad se desmorona. Por eso, aunque hoy viva en el exilio, su sacrificio busca recordarnos que la justicia no es solo el deber de unos pocos, sino el derecho y la responsabilidad de todas las personas.



**VIII. Corrupción
judicial:
la otra cara de
la moneda**

Hasta este punto, el informe ha abordado las garantías que se requieren para que exista independencia judicial y sus desafíos en la región centroamericana; sin embargo, la independencia no es sinónimo de inmunidad, y las personas juzgadoras y fiscales también deben rendir cuentas por sus actuaciones contrarias a la ley, mediante mecanismos efectivos que permitan investigar, juzgar y sancionar cuando corresponda.

Una de estas situaciones es la corrupción. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha definido la corrupción de manera amplia, como un “fenómeno caracterizado por el abuso o desviación del poder encomendado, que puede ser público o privado, que desplaza el interés público por un beneficio privado (personal o para un tercero), y que daña la institucionalidad democrática, el Estado de Derecho y afecta el acceso a los derechos humanos”¹⁵⁴.

Debido al grave impacto que tiene la corrupción en nuestras sociedades, se requiere de políticas integrales que permitan prevenirla, detectarla y sancionarla adecuadamente. Esto implica contar con estrategias, políticas y prácticas implementadas para reducir los riesgos de corrupción, y, en general, promover una cultura de integridad y honestidad dentro de una organización o un sistema¹⁵⁵. En esta sección se presentan los hallazgos de la búsqueda de estas políticas en los poderes judiciales de la región centroamericana.

En primer lugar, en todos los países analizados se pudo identificar tipos penales que describen conductas que podrían catalogarse como actos de corrupción: figuras de enriquecimiento ilícito, prevaricato, uso de información privilegiada, tráfico de influencias, cohecho propio, obstrucción de la justicia, entre otros¹⁵⁶.

Estos tipos penales podrían ser aplicados a personas juzgadoras o fiscales, por lo que se podría afirmar que hay una cobertura normativa adecuada de las conductas que podrían constituir corrupción judicial. Sin embargo, el principal desafío se refiere a la capacidad de los sistemas de justicia de detectar este tipo de conductas, investigarlas, juzgarlas y sancionarlas de forma oportuna y adecuada.

Al respecto, se indagó en los países analizados sobre la cantidad de personas juzgadoras que estaban siendo investigadas o juzgadas por este tipo de delitos y no fue posible encontrar

154 CIDH. *Informe sobre Corrupción y Derechos Humanos*. OEA/Ser.L/V/II. 6 diciembre 2019, párr. 3. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CorrupcionDDHHES.pdf>

155 Gaitán, David. *Informe sobre independencia judicial en Guatemala*. 2024.

156 Gaitán, David. *Informe sobre independencia judicial en Guatemala*. 2024. Mejía Rivera, Joaquín. *Informe sobre independencia judicial en Honduras*. 2024.

información pública disponible desagregada. En Honduras, según datos de la Supervisión General del Poder Judicial, entre el 2023 y el primer semestre del 2024, se sancionó a 289 personas servidoras judiciales, y sólo en dos de estos casos se encontró que había un auto de formal procesamiento¹⁵⁷. En los demás países, no hay información pública disponible a este respecto.

Ahora bien, sí se lograron identificar algunos casos emblemáticos sobre corrupción de personas operadoras de justicia. En Guatemala, se puede citar la situación de Jisela Reinoso (condenada por los delitos de lavado de dinero, enriquecimiento ilícito e incumplimiento de deber); el caso del magistrado Douglas Charchal (imputado por los delitos de asociación ilícita y tráfico de influencias); el caso de la magistrada Blanca Stalling (a quien se le dictó un sobreseimiento indebidamente); los casos denominados “Comisiones Paralelas” del 2014 y del 2020 que se relacionan con la manipulación e influencia indebida en la elección de magistraturas de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones, mediante la compra votos para influenciar a las comisiones de postulación, en estos, pese a las pruebas contundentes, jueces y jueza han adoptado decisiones recientes para garantizar la impunidad de sus colegas¹⁵⁸.

En Honduras, el caso identificado se trata del juez Marco Antonio Vallecillo Banegas, quien había sido nombrado como coordinador del Juzgado de Letras en Materia de Criminalidad Organizada, Medio Ambiente y Corrupción en abril de 2024. En agosto de 2024 fue detenido por la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC) bajo cargos de extorsión, tras una denuncia presentada por un testigo protegido, quien afirmó que el juez Vallecillo y sus cómplices le exigieron una suma de tres millones de lempiras a cambio de cerrar un caso en su contra. Vallecillo presuntamente usó los nombres de fiscales y del Fiscal General para presionar a los acusados en casos de corrupción y ofrecer resoluciones favorables a cambio de sobornos¹⁵⁹.

En Costa Rica también hay casos de corrupción emblemáticos que involucran a personas funcionarias del Poder Judicial: el “Caso Madre Patria”, el “Caso Topo” y el “Cementazo”. El primero relacionado con fraudes financieros y evasión de impuestos vinculados a un proyecto inmobiliario, reveló la participación de figuras influyentes tanto del sector público como privado, incluyendo un juez que asesoraba al grupo criminal y facilitó sus empresas tipo outlet para legitimación de capitales¹⁶⁰.

157 Mejía Rivera, Joaquín. *Informe sobre independencia judicial en Honduras*.

158 Ver: Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala -CICIG-. *Arraigan a Magistrado Douglas Charchal y presentan solicitud de antejuicio contra magistrado Vladimir Aguilar*. Guatemala, 10 de mayo de 2016. Disponible en: <https://www.cicig.org/casos/arraigan-a-magistrado-douglas-charchal-y-presentan-solicitud-de-antejuicio-contra-magistrado-vladimir-aguilar/>. Prensa Libre. *Douglas Charchal va a juicio por dos delitos en caso TCQ*. Guatemala, 13 de septiembre de 2018. Disponible en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/juez-miguel-galvez-resuelve-la-apertura-del-exmagistrado-douglas-charchal/>. No Ficción. *Caso Blanca Stalling*. Disponible en: <https://no-ficcion.com/case/caso-blanca-stalling/>. No Ficción. *Comisiones paralelas: la autoprotección de una CSJ corrupta*. 17 noviembre 2021. Disponible en: <https://no-ficcion.com/comisiones-paralelas-csj-corruppta/>

159 El Heraldo. *¿Cómo operaba el juez Marco Vallecillo, capturado por extorsión?*. 19 de agosto de 2024. Accesible en: [Así operaba el juez Marco Vallecillo, capturado por extorsión \(elheraldo.hn\)](https://www.elheraldo.hn)

160 Delfino. *Caso Madre Patria: Juzgado ordena un año prisión preventiva en contra de 20 sospechosos*. Disponible en: <https://delfino.cr/2024/07/caso-madre-patria-juzgado-ordena-un-ano-prision-preventiva-en-contra-de-20-sospechosos>

Por su parte, el “Caso Topo” destacó la infiltración de redes criminales dentro del sistema judicial, desde donde se filtraba información confidencial para proteger a individuos bajo investigación, comprometiendo la imparcialidad de los procesos judiciales. Los delitos investigados fueron tráfico de influencias, falsedad ideológica, incumplimiento de deberes, divulgación de secretos y cohecho propio.¹⁶¹

El Caso “Cementazo” involucró a los tres poderes de la república, pues incluyó a funcionarios públicos de alto rango incluyendo magistrados de la Sala Penal de la Corte Suprema, diputados, Fiscal General, ministros, así como al gerente e integrantes de Junta Directiva de un banco del Estado. Este mediático caso expuso una serie de acciones que presuntamente beneficiaban a un empresario para romper el monopolio del cemento. A raíz de los hechos públicos, la Asamblea Legislativa creó una comisión investigadora, en la cual recibió en audiencia a magistrados de la Sala Tercera. A uno de ellos se le revocó el nombramiento (Celso Gamboa)¹⁶², y otros dos se acogieron a su jubilación: Carlos Chinchilla, quien también fungía como presidente de la Corte Suprema de Justicia¹⁶³ y Doris Arias, también magistrada¹⁶⁴. Por su parte, el Fiscal General se vio obligado a renunciar¹⁶⁵.

Los casos descritos constituyen ejemplos de corrupción judicial que fueron detectados e investigados, pero no en todos se ha condenado a los responsables. Además, los casos son apenas una pequeña muestra de los riesgos que enfrentan los sistemas de justicia de ser infiltrados por diversos grupos de poder, incluyendo grupos criminales, sin que existan de manera pública y contundente, mecanismos más eficientes para prevenir, detectar y sancionar la corrupción¹⁶⁶.

161 Ministerio Público. *Por presunta corrupción, fiscalía ordena detener a cinco funcionarios judiciales con cargos de jueces y fiscales*. Disponible en: <https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/index.php/noticiasjudiciales/noticias-judiciales-2024/por-presunta-corrupcion-fiscalia-ordena-detener-a-cinco-funcionarios-judiciales-con-cargos-de-jueces-y-fiscales>

162 Asamblea Legislativa de Costa Rica. *Revocan nombramiento de Celso Gamboa como magistrado de la Sala Tercera*. 2018. Disponible en: <https://www.asamblea.go.cr/p/Lists/Noticias/DispForm.aspx?ID=8068&ContentTypeId=0x0100AEFFC8C3B152B24EB-8D5FA5DE427D586>

163 La Nación. *Presidente de la Corte se acoge a jubilación de manera sorpresiva desde este lunes*. Disponible en: <https://www.nacion.com/sucesos/judiciales/presidente-de-la-corte-se-jubila-de-manera/Z3V3CDZAENBGPLDHE5JB7EOX6E/story/>

164 Semanario Universidad. *Magistrada Doris Arias se jubila tras ser suspendida por desestimar causa del ‘cementazo’*. Disponible en: <https://semanariouniversidad.com/pais/magistrada-doris-arias-se-jubila-tras-ser-suspendida-por-desestimar-causa-del-cementazo/>

165 Semanario Universidad. *Jorge Chavarria decide irse de Fiscalía General en medio de cuestionamientos*. 2017. Disponible en: <https://semanariouniversidad.com/pais/jorge-chavarria-decide-irse-fiscalia-general-medio-cuestionamientos/>

166 Gaitán, David. *Informe sobre independencia judicial en Guatemala*. 2024. Mejía Rivera, Joaquín. *Informe sobre independencia judicial en Honduras*. 2024. Flores Acevedo, Wendy. *Informe sobre independencia judicial en Nicaragua*. Arrieta, Liliam. *Informe sobre independencia judicial en El Salvador*. Vargas, Juan José. *Informe sobre independencia judicial en Costa Rica*. 2024.

IX. Conclusiones y recomendaciones

El Poder Judicial funciona como árbitro: frente a conflictos que le son formulados actúa para dirimirlos; frente a los abusos de poder actúa como contrapeso; y frente a las violaciones de derechos humanos actúa como garante. Resulta insuficiente que en las normas se reconozcan derechos (por ejemplo, la salud, el agua, la vida, la libertad) si no hay un Poder Judicial capaz de asegurar que esos derechos se materialicen en realidades. De esta manera, existe una necesidad legítima de contar con sistemas de justicia que cumplan estos roles de manera oportuna, accesible, eficiente y efectiva; en resumen, que se proteja y garantice el derecho humano a contar con una justicia pronta y cumplida.

Lamentablemente, en la práctica esta justicia no llega para las mayorías y son muchas las razones que generan esta situación, entre ellas, la falta de independencia judicial. Cuando no existen garantías que aseguren este principio, los sistemas de justicia son vulnerables a ser cooptados por intereses políticos, económicos o criminales, y dejan de funcionar de manera imparcial, creándose la percepción de que el sistema no sirve o lo hace solo para unas pocas personas: las poderosas, las corruptas, las élites, mientras que el resto de la ciudadanía queda indefenso y desprotegido.

Se podría pensar que la ciudadanía consciente de estos riesgos estaría dispuesta a defender la independencia judicial y exigir que estos grupos saquen sus manos de la justicia. Sin embargo, esto no está ocurriendo y la decepción cada vez más generalizada de la población se está convirtiendo en apatía y —contradictoriamente— en una carta blanca para que estos grupos sigan manipulando la independencia judicial.

Romper este círculo de frustración, decepción, desconfianza y apatía es clave para fortalecer la independencia judicial. ¿Por qué? Porque las reformas que se requieren para abordar los desafíos actuales sólo ocurrirán si existe voluntad política, y esta solo se genera si la ciudadanía participa, cuestiona y demanda cambios.

En esa línea, el presente informe busca identificar los principales retos que se observan en los países centroamericanos, a saber:

- **Procesos de selección y nombramiento de altas autoridades altamente permeables a influencias políticas, opacos y poco meritocráticos, con una alta discrecionalidad, barreras a la participación de la sociedad civil, sin voto público ni motivación de las decisiones y con una subrepresentación de grupos históricamente discriminados.**

- Remoción arbitraria —y en algunos casos, masiva— de altas autoridades del sistema de justicia son utilizados para intimidar e interferir, basados en motivaciones políticas, sin debido proceso ni derecho de defensa y sobre la base de causales amplias, inexistentes o prohibidas (como las basadas en el contenido de las decisiones jurisdiccionales).
- Carrera judicial inexistente o precaria, en la que las reglas no se aplican total o parcialmente, existe una concentración de poder en algunos órganos y se usan los traslados como formas de intimidación o sanción encubierta.
- Estigmatización, uso indebido del derecho penal y ataques contra personas operadoras de justicia independientes, que generan encarcelamientos arbitrarios y destierro o exilio forzado.
- Mecanismos insuficientes para prevenir, identificar y sancionar efectivamente la corrupción judicial.

Lastimosamente, cabe señalar que el análisis de género e interseccional, salvo por el tema de nombramientos, no ha sido posible hacerlo de manera exhaustiva, porque no se documentó suficiente información que permitiera aplicar esta mirada, lo que da cuenta de la falta de información estadística respecto de estos temas.

Frente a estos desafíos abordados, diversos organismos internacionales como la CIDH, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la Independencia de Jueces y Abogados han expresado su preocupación de forma consistente¹⁶⁷ de manera que los temas no son nuevos. La mayoría de las recomendaciones

167 CIDH. *La CIDH condena la destitución de magistradas y magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Suprema Corte de Justicia, sin respeto a las debidas garantías e insta a El Salvador a preservar al Estado de derecho*. 3 de mayo de 2021. Disponible en: <https://www.oas.org/pt/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/110.asp>. Consejo de Derechos Humanos. *Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul – Adición: Consulta subregional sobre la independencia del Poder Judicial en América Central*. Doc. ONU A/HRC/23/43/Add.4. 2 de abril de 2013. El Faro. *Relatora de la ONU advierte que decreto 743 atenta contra la independencia del poder judicial*. 1 de julio de 2011. Disponible en <https://elfaro.net/es/201106/noticias/4617/Relatora-de-la-ONU-advierte-que-decreto-743-atenta-contr-la-independencia-del-poder-judicial.htm>. CIDH. *La CIDH expresa preocupación por acciones que debilitan la independencia judicial en Guatemala*. 06 de agosto de 2021. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/203.asp>. CIDH. *Observaciones Preliminares visita in loco a Guatemala del 22 al 26 de julio de 2024*. Doc. 124/24. Aprobado el 15 de agosto, 2024. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/observaciones_preliminares_guatemala.pdf. CIDH. *Nicaragua : Concentración del poder y debilitamiento del Estado de derecho*. 2021 https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_Nicaragua-ES.pdf. Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul. 2 de abril de 2013, Par. 68. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session23/A-HRC-23-43-Add4_sp.pdf. CIDH. *Costa Rica debe asegurar transparencia y participación en la selección de operatorias de justicia para garantizar su independencia*. Disponible en: [https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/241.asp#:~:text=Washington%20D.C.%20La%20Comisi%C3%B3n%20Interamericana,y%20en%20cumplimiento%20a%20los-](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/241.asp#:~:text=Washington%20D.C.%20La%20Comisi%C3%B3n%20Interamericana,y%20en%20cumplimiento%20a%20los-.). ONU – Relatoría de la ONU sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados. Comunicación de los procedimientos especiales. OL CRI3/2019. 2019. Corte IDH. *Caso López Lone y otros Vs. Honduras*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Corte IDH. *Caso Gutiérrez Navas y otros Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2023.

dictadas por estos órganos no se han cumplido, y los retos han ido aumentando sostenidamente, al punto que existen varios países de la región como Nicaragua y El Salvador sobre los que se puede afirmar que la independencia judicial no existe, y que las personas no tienen acceso a una justicia competente, independiente ni imparcial ni oportuna. En otros países como Costa Rica, Guatemala y Honduras, las garantías se han debilitado y las preocupaciones van en aumento.

Pese a ello, no todo está perdido. Existen numerosos jueces y juezas que día a día cumplen con su labor de manera honesta e independiente; y asociaciones judiciales que están luchando porque la independencia judicial sea una realidad¹⁶⁸. Todavía es posible rectificar y adoptar medidas para que el acceso a una justicia independiente e imparcial sea en efecto un derecho para todas las personas, siguiendo la ruta trazada por las diversas recomendaciones que los organismos internacionales han emitido repetidamente.

En este informe se proponen algunas acciones prioritarias para lograr este propósito:

Respecto de los procesos de selección y nombramiento de altas autoridades judiciales

Impulsar reformas constitucionales y/o legales para mejorar los procesos de selección y nombramiento de altas autoridades que incluyan cuando menos lo siguiente:

- a.** Asegurar la aplicación de los principios de mérito (idoneidad profesional y ética), transparencia, publicidad (incluyendo votaciones públicas y motivadas), participación ciudadana y paridad, así como acciones que promuevan la participación y designación de personas que representan grupos en situación de discriminación histórica.
- b.** Aplicar a los procesos de selección y nombramiento del marco normativo sobre transparencia y acceso a la información pública, incluyendo la designación de un funcionario responsable de acceso a la información para cada proceso de selección.
- c.** Definir una metodología clara de selección, basadas en criterios objetivos y aplicadas sin discriminación, que incluya entrevistas públicas debidamente estructuradas.
- d.** Regular una renovación escalonada de la composición de los altos tribunales, como salvaguarda para evitar la influencia excesiva de actores políticos.
- e.** Establecer periodos extendidos para magistraturas de altas cortes, sin posibilidad de reelección, o una única reelección, especialmente si la designación se encuentra a cargo de órganos políticos.

168 Reconocemos la incansable labor que llevan a cabo la Asociación Costarricense de la Judicatura (ACOJUD), la Asociación de Jueces por la Democracia en Honduras (AJD), la Asociación de Jueces por la Integridad de Guatemala (AGJI), jueces Independientes de El Salvador, así como la Federación Centroamericana de Jueces y Juezas por la Democracia (FECAJUD).

- f. Adoptar mecanismos que garanticen la paridad de género como regla universal y permanente de proporción 50/50 entre hombres y mujeres, tanto en los mecanismos de nominación como en el resultado final.

Respecto de los mecanismos de responsabilidad funcional

Impulsar reformas constitucionales y/o legales para fortalecer la garantía de inamovilidad y los mecanismos de responsabilidad funcional (procesos disciplinarios) contra personas juzgadoras, que incluyan cuando menos lo siguiente:

- a. Causales claras, objetivas y verificables sobre las conductas tipificadas como infracciones, eliminando el lenguaje vago y ambiguo.
- b. Prohibición expresa de utilizar los procesos disciplinarios para establecer responsabilidad funcional basada en el contenido de las decisiones jurisdiccionales.
- c. Autonomía funcional de los órganos encargados de la instrucción y la imposición de sanciones disciplinarias
- d. Control judicial respecto de la aplicación de sanciones disciplinarias, incluyendo destituciones o despidos.

Respecto de la carrera judicial

Fortalecer la carrera judicial, cuando menos respecto de los siguientes elementos:

- a. Impulsar reformas constitucionales y/o legales para establecer expresamente el sistema de carrera judicial como una garantía de la independencia judicial, indicando que se debe regir por los principios de meritocracia, objetividad, transparencia, e igualdad y no discriminación.
- b. Regular y ejecutar concursos públicos para el ingreso a la carrera judicial, basados en criterios objetivos, y sujetos a garantías de transparencia y escrutinio ciudadano.
- c. Establecer un órgano independiente encargado de la gestión de los diversos componentes de la carrera judicial.
- d. Regular criterios objetivos y verificables para el traslado de personas juzgadoras, para evitar que estas medidas sean utilizadas como mecanismos de sanción encubierta.

- e. Prever capacitación permanente de las personas juzgadoras.
- f. Incluir la perspectiva de género e interseccional de manera transversal en los componentes de ingreso, ascenso, capacitación, condiciones de servicio y todos los demás de la carrera judicial.

Respecto de los ataques a personas juzgadoras

Ante la inexistencia o debilidad de los mecanismos de protección nacionales proponemos:

- a. Establecer y/o fortalecer mecanismos para la protección integral y efectiva de personas juzgadoras y dotarlos de recursos suficientes para su operatividad. La protección debe ser integral, incluyendo medidas de apoyo emocional y psicosocial; dichos mecanismos deberán ser adscritos a los poderes judiciales y no depender de otros poderes del estado.
- b. En caso ocurran agresiones, realizar investigaciones diligentes y oportunas para esclarecer los hechos y juzgar y sancionar a las personas responsables.
- c. Impulsar estrategias de comunicación social que difundan el rol de las personas juzgadoras y realizar campañas para educar a la población respecto de la importancia de su independencia.
- d. Promover y difundir mensajes de apoyo institucional desde las más altas jerarquías del Poder Judicial cuando se ataque a personas juzgadoras por sus decisiones, particularmente si estos mensajes provienen de otros poderes estatales.
- e. Brindar medidas de reparación integral a personas juzgadoras que han sido víctimas de criminalización u otras formas de persecución por el cumplimiento de su labor.

Respecto de los mecanismos para prevenir y abordar la corrupción judicial

Considerando los vacíos existentes y la importancia de fortalecer el abordaje de este tema al interior de los sistemas de justicia, recomendamos:

- a.** Fortalecer los mecanismos de prevención e identificación de la corrupción judicial, incluyendo la previsión de salarios dignos y condiciones laborales adecuadas para las personas juzgadoras.
- b.** Tipificar adecuadamente las conductas de corrupción que podrían ser constitutivas de infracción a nivel disciplinario y no solo a nivel penal.
- c.** Fortalecer los mecanismos de transparencia y acceso a la información al interior de los sistemas de justicia.
- d.** Difundir ampliamente las conductas constitutivas de corrupción entre las personas usuarias de los servicios judiciales y alentar a la denuncia.
- e.** Establecer mecanismos internos y externos para recibir denuncias y tramitarlas de manera oportuna.
- f.** Crear un registro estadístico que permita identificar la cantidad de personas juzgadoras que están siendo denunciadas y sancionadas por actos de corrupción, así como el tipo de sanciones impuestas.

A modo de cierre, recordamos que la independencia judicial no puede ser entendida como un privilegio de las personas juzgadoras, pues es, ante todo, un derecho de las personas. La independencia judicial no sólo debe reconocerse a las partes en el contexto de un proceso judicial y a las personas que ejercen la función jurisdiccional, sino también a la ciudadanía en su conjunto, que tiene derecho a exigir una institucionalidad que brinde las condiciones y garantías para que las personas juzgadoras puedan resolver los conflictos sociales de forma independiente.

La exigencia colectiva para la aplicación de este principio y las garantías para el ejercicio de este derecho resultan esenciales para el funcionamiento de un Estado de Derecho y la vigencia de la democracia.

